

Tarjetas postales de pesetas 0,15, 0,25, 0,30 y 0,45.

Licencias de caza, uso de armas y pesca y especiales para caza de la perdiz con reclamo (Ley 1932).

Segundo.—Los expendedores, Entidades y particulares en cuyo poder se encuentren efectos de los relacionados en el número anterior, podrán presentarlos a permuta por cualesquiera otros efectos timbrados vigentes, excepto signos de franqueo postal o libranzas de giro postal tributario, en el plazo de noventa días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Serán admitidos a la permuta que se autoriza en la presente Orden ministerial los efectos comprendidos en el número primero siempre que se hallen en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan sin señal alguna de haber sido utilizados o haber surtido efecto.

b) Que cuando se trate de documentos timbrados que lleven reintegro complementario de timbres móviles adheridos para acomodarlos a los valores de las escalas vigentes, asimismo no presenten ninguna señal de utilización o de uso. En este caso el valor de los timbres móviles adheridos se incorporará al facial del efecto de que se trate.

c) Que, igualmente, tratándose de documentos timbrados, además de no tener señal alguna de utilización o de uso, se hallen sin extender. En el caso expreso del papel timbrado común de la Ley de 1932 y de las pólizas de préstamo y crédito, serán admisibles a permuta los efectos que presenten estampación de primeras diligencias, impresión a máquina o en imprenta de cláusulas generales o el sello e indicación de la Empresa o persona en cuyo poder estén, siempre que no contengan otros datos o señales que sean indicio de inutilización al escribir.

d) Cuando se trate de efectos engomados será imprescindible para que sean admisibles a permuta que conserven intacta la capa de goma de su cara posterior.

Cuarto.—No serán admisibles a la permuta que en esta Orden se autoriza, en las oficinas de «Tabacalera, S. A.», los documentos timbrados o impresos directamente por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para Entidades o particulares. La permuta de dichos efectos habrá de solicitarse por los poseedores del ilustrísimo señor Director general de dicha Fábrica, a través de las correspondientes Delegaciones de Hacienda provinciales.

Quinto.—La permuta de efectos que en la presente Orden se autoriza podrá efectuarse en los establecimientos que a continuación se indican:

a) Los expendedores de tabaco y timbre, en los almacenes de «Tabacalera, S. A.», a que se hallen adscritas las correspondientes expendedorías.

b) Las Entidades y particulares, en las oficinas provinciales de «Tabacalera, S. A.», o en las de cualquiera de las Administraciones subalternas de dicha Sociedad gestora del monopolio, y en el caso particular de Madrid, también en la Expendedoría Central de dicha Compañía en la capital.

Sexto.—Para mayor fluidez del servicio, con independencia de las condiciones que habrán de reunir los efectos presentados a permuta, los expendedores, Entidades o particulares afectados deberán acompañar por triplicado una relación en la que se especifique la numeración de los efectos que se presenten a permuta, el número de efectos de cada clase agrupados por precios y el total a que asciende el importe de los mismos, seguida de otra relación de los que solicitan a cambio, su valoración por grupos de precios y el importe total, teniendo en cuenta que ese importe total será igual o mayor que los que cada expendedor, Entidad o persona entrega, completándose la diferencia en el segundo caso con pago en metálico. En dicha relación constarán además el nombre del solicitante de permuta, su domicilio y el número de su documento nacional de identidad.

En ningún caso, las dependencias de «Tabacalera, S. A.», que realicen la permuta podrán efectuar devoluciones a metálico a los presentadores de efectos.

Un ejemplar de la relación antes señalada, debidamente diligenciado por la oficina receptora, será entregado al expendedor, Entidad o persona que solicita la permuta.

Séptimo.—Dado el carácter extraordinario de la permuta que se autoriza, ésta será totalmente gratuita para los poseedores de los efectos objeto de la misma.

Octavo.—Finalizado el plazo que se señala en el apartado segundo de esta Orden, las representaciones de «Tabacalera,

Sociedad Anónima», concentrarán en el almacén de la capital los efectos recogidos en las respectivas Administraciones subalternas y dispondrán lo necesario para que juntamente con los admitidos en la propia representación, queden preparados para su remesa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con las formalidades reglamentarias, dentro de los plazos que la Dirección gerencia de la Compañía, con la conformidad de la Delegación del Gobierno en la misma, determine.

Noveno.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre queda autorizada para que, con las formalidades y garantías reglamentarias, proceda a la destrucción de los efectos que, como consecuencia de la permuta, les sean remitidos por las representaciones de «Tabacalera, S. A.».

Décimo.—«Tabacalera, S. A.», deberá dar a la presente Orden la difusión necesaria para que llegue a conocimiento de los poseedores de efectos admisibles a permuta, a cuyo fin dará a sus representaciones provinciales las instrucciones necesarias, siendo el gasto que con tal motivo se origine de cargo a la Renta de Timbre.

Undécimo.—La Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», queda facultada para resolver todas las incidencias que puedan producirse en la aplicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se publican códigos que definen rúbricas de la estructura presupuestaria establecida por Orden de 1 de abril de 1967.

La Orden de 1 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), sobre estructura presupuestaria, estableció en su Disposición Final primera que la Dirección General de Presupuestos elaboraría un código definidor del contenido de cada una de las rúbricas que figuran en la referida estructura, autorizando también la Disposición Final segunda a la mencionada Dirección General para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha Orden.

El trabajo de confección del proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el bienio presupuestario 1968/1969 ha permitido la aplicación práctica de la estructura presupuestaria establecida por la Orden de 1 de abril de 1967, contrastándola con la organización administrativa, con las funciones que ésta lleva a cabo y con la diferente naturaleza económica de los recursos y de los créditos. Se ha adquirido así una experiencia que permite, con las necesarias garantías, dar cumplimiento a la mencionada Disposición Final 1.ª

En atención a lo expuesto, y haciendo uso de la autorización contenida en la Disposición Final segunda de la Orden de 1 de abril de 1967, esta Dirección General resuelve que la aplicación de las normas de estructura presupuestaria establecidas por la Orden de 1 de abril de 1967 se regirá por los códigos que figuran adjuntos a la presente disposición.

Madrid, 27 de enero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS PUBLICOS

A.—OPERACIONES CORRIENTES

En el Presupuesto de ingresos y en el de gastos, los capítulos 1 a 5 se destinan a recoger las operaciones corrientes, excepción hecha del artículo 12 del Presupuesto de ingresos que, dada su escasa importancia cuantitativa dentro del total de recursos de los entes públicos, no justificaba la creación de un capítulo especial para los mismos. En cuanto al capítulo 5 de Gastos, queda sin utilización momentánea, por si más adelante se considera conveniente ampliar la concepción del Presupuesto de los entes administrativos, incluyendo no sólo los gastos reales, sino también los gastos ficticios, como las amortizaciones del inmovilizado utilizado por los Servicios.

Estos cinco primeros capítulos describen los recursos corrientes que poseen los entes públicos y la forma en que los

distribuyen: Consumo (capítulos 1.º y 2.º de gastos); operaciones de repartición de rentas (capítulos 3.º y 4.º de gastos), y ahorro (diferencia entre los capítulos 1 a 5 de ingresos y de gastos).

CAPITULO 1

Remuneraciones de personal

Comprenderá toda clase de remuneraciones en dinero y en especie de los funcionarios civiles y militares, tropa, personal eventual y contratado, y jornaleros, incluida la cuota de la Seguridad Social, las aportaciones obligatorias a las Cajas de Previsión de los Empleados, como sucede en las Corporaciones Locales, y los pagos por Clases Pasivas.

Artículo 11. SUELDOS, TRIENIOS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Este artículo comprenderá:

- Los sueldos de los funcionarios.
- Los incrementos por antigüedad: trienios, quinquenios, etcétera.
- Las pagas extraordinarias.

Artículo 12. OTRAS REMUNERACIONES.

Incluirá cualquier clase de retribuciones en metálico a satisfacer a los funcionarios, excepción hecha de los sueldos, trienios y pagas extraordinarias y del complemento familiar.

Sólo aparecen tipificados los conceptos 121 (gastos de representación), 122 (asignación de residencia), 123 (asignación especial por destino en el extranjero) y 124 (asistencia), reservándose los restantes conceptos (125 a 129) para las demás remuneraciones, que deberán tipificarse por los Ministerios, Organismos y Servicios, en el caso, de que cuenten con créditos específicos para las mismas.

Artículo 13. COMPLEMENTO FAMILIAR.

Recogerá la remuneración complementaria que se conceda en razón a las cargas familiares de los funcionarios.

Artículo 14. REMUNERACIONES EN ESPECIE.

Se recogerán en este artículo los créditos destinados a conceder a funcionarios públicos civiles y militares determinadas retribuciones complementarias en especie, tales como casa-vivienda, bonificaciones en billetes de RENFE y otros medios de transporte, vestuario de funcionarios militares, etc.

No se considerarán como remuneraciones en especie los créditos destinados a vestuario de funcionarios civiles a los que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio y dicho vestuario no se utiliza fuera de dicho período. En este caso, el uniforme o el traje de trabajo debe considerarse como «Compra de bienes corrientes» y los correspondientes créditos se figurarán en el capítulo 2.º

Si en sustitución de la remuneración en especie se concede al funcionario una remuneración en dinero, los créditos destinados a estas últimas atenciones deberán incluirse en los conceptos 125 a 129.

Artículo 15. GASTOS DE TROPA Y MARINERÍA.

Se incluirán en este artículo todos los créditos destinados a satisfacer retribuciones de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, bien sea en metálico o en especie. Los créditos aparecerán distribuidos en los siguientes conceptos tipificados:

- Haberes.
- Otras remuneraciones en metálico.
- Vestuario.
- Alimentación.
- Otras remuneraciones en especie.

Cuando el vestuario y los artículos alimenticios no se adquieren completamente terminados y en condiciones de ser suministrados a los destinatarios sino que se empleen materias primas que tras un proceso de elaboración producirán el vestuario y la alimentación, los gastos que se originen en dicho proceso se imputarán a los correspondientes créditos de los conceptos 143, 153 y 154.

La administración de estos créditos seguirá rigiéndose por las normas actualmente en vigor.

Artículo 16. JORNALES.

Comprenderá los créditos para retribuir al personal al servicio de la Administración Pública, contratados por ésta con carácter de jornalero.

Artículo 17. PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO.

Se incluirán en este artículo los créditos destinados a satisfacer las retribuciones de los funcionarios de empleo eventuales, del personal contratado y de otro personal.

No se incluirán en este artículo créditos destinados a satisfacer retribuciones de funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a las dotaciones no cubiertas del personal funcionario de carrera.

Los créditos de este artículo aparecen tipificados según se destinen a retribuciones de funcionarios de empleo eventuales, a personal contratado y a otro personal.

Los conceptos 171 y 172 se utilizarán para consignar los créditos con destino al personal eventual y contratado definido en el artículo quinto y artículo sexto, número 26, del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Al concepto 173, Personal Vario, se aplicarán los créditos destinados a satisfacer gastos de personal que no tengan cabida en otro concepto de los que aparecen tipificados en el capítulo 1.º

Artículo 18. CUOTA SEGUROS SOCIALES.

Recogerá los créditos destinados a satisfacer la cuota de la Seguridad Social a cargo de la Administración Pública por el personal que emplee.

Artículo 19. CLASES PASIVAS.

Comprenderá los créditos destinados a satisfacer:

- Las pensiones, que con arreglo a la legislación correspondiente, causen a su favor, o en el de sus familiares, los funcionarios civiles o militares.
- Las pensiones excepcionales concedidas a título personal por leyes especiales, sean o no funcionarios los favorecidos con ellas.
- Las pensiones de guerra concedidas en razón de hechos de tal naturaleza a personal que no sea funcionario militar. Incluirá las pensiones concedidas a soldados y paisanos militarizados o a sus familiares y todas las pensiones anejas a Cruces, excepto las de San Hermenegildo y Constancia.

Estas pensiones se dejarán de imputar a los conceptos presupuestarios a que venían aplicándose y lo serán al de «Pensiones de guerra», siempre y cuando de la orden de consignación se deduzcan los antecedentes precisos que permitan efectuar la correspondiente diferenciación.

Las pensiones causadas por funcionarios militares para sí o sus familiares y las anejas a las Cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán siempre a los conceptos 191 ó 192, según corresponda, aun cuando el devengo de las mismas surja como consecuencia de un hecho de guerra, ya que dichos funcionarios hubieran devengado en todo caso pensión, bien a su retiro o fallecimiento.

- Pensiones causadas por los Ministros del Gobierno a su favor o al de familiares del mismo.
- Pensiones remuneratorias.
- Ayuda económica, indemnización y ayuda familiar.
- Haberes de excedentes forzosos.

En este artículo, y dentro de los Ministerios militares, se consignarán los créditos necesarios para satisfacer los sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando y Generales y Almirantes en reserva, así como las pagas extraordinarias derivadas de los mismos.

Se incluirán asimismo en este artículo las aportaciones que con carácter obligatorio, emanado de disposición legal, se efectúen a las Mutualidades de funcionarios públicos.

CAPITULO 2

Compra de bienes corrientes y servicios

Comprenderá este capítulo los créditos destinados a adquirir los bienes corrientes y servicios necesarios para el funcionamiento de los Servicios Públicos, distinguiéndose, a través de las divisiones en artículos y conceptos, las distintas clases de bienes y servicios a adquirir.

En ningún caso podrán imputarse a los créditos de este capítulo retribuciones de personal.

Los artículos 21 a 24 recogen los gastos en bienes y servicios que, por lo general, son necesarios a los diversos Servicios de la Administración y, por consiguiente, pueden ser objeto de tipificación. Tal sucede con los gastos de oficinas, de inmuebles, transportes y dietas, cuyo contenido es análogo para cada Servicio y cuya nota distintiva consiste en la cuantía de la dotación asignada a cada Organismo.

Los artículos 25 a 29 se refieren a los gastos que, por sus características, sólo se producen en determinados Servicios de la Administración, y, que por su variedad, no pueden ser tipificados. Los créditos de estos artículos se dividirán en los conceptos limitativos que sean necesarios para reflejar las distintas operaciones realizadas, según las características de las funciones a desarrollar.

El contenido de los artículos de este capítulo es el siguiente:

Artículo 21. DOTACIÓN ORDINARIA PARA GASTOS DE OFICINA.

Cada Servicio que realice gastos de esta naturaleza consignará un crédito global para hacer frente al pago de los mismos. En el supuesto de que fuera preciso distribuir la referida dotación en subdivisiones orgánicas, podrá habilitarse un concepto a cada una de las mismas.

Con cargo a este crédito podrán satisfacerse los gastos a que se refiere su denominación, en un sentido amplio y, por consiguiente, tendrán cabida en el mismo, gastos de naturaleza análoga a los que se señalan a continuación:

- Gastos ordinarios de oficina y material no inventariable.
- Tarifas de correo, teléfono, franqueos y comunicaciones cuando no sean imputables al artículo 23.
- Gastos financieros por giros, transferencias y otros de naturaleza análoga.
- Suscripciones a boletines, revistas, periódicos, publicaciones y libros. La compra de bibliotecas o fondos especializados se aplicarán a un crédito individualizado en el artículo 25.
- Vestuario y uniformes del personal de oficinas.
- Gastos de agua, gas, luz, calefacción y acondicionamiento de aire de oficinas, cuando no estén incluidos en los precios de los respectivos alquileres.
- Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones de las oficinas, en el caso de que el Servicio no disponga de crédito en el artículo 27 y, en general, los gastos ordinarios administrativos que autoriza el Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Artículo 22. GASTOS DE EDIFICIOS.

Los gastos de esta naturaleza se dividirán en los conceptos siguientes:

Concepto 221. Alquileres.

Comprenderá el precio que se paga por el arriendo de locales, aunque en dicho precio se incluyan servicios conexos (calefacción, agua, etc.).

Concepto 222. Conservación y reparaciones ordinarias.

Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza que se realicen en inmuebles, ya sean propios o arrendados, con exclusión de las reformas y ampliaciones de importancia, tales como aumento de superficie del edificio, instalaciones de sistemas de calefacción central y acondicionamiento de aire, etc.

Concepto 223. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.

Comprenderá los gastos por servicios contratados de esta naturaleza, excepto cuando se incluyan en el precio del alquiler, que se aplicará al 221, o que por su escasa cuantía no aconseje la apertura de crédito especial, en cuyo caso se aplicarán al artículo 21.

Artículo 23. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Comprenderá todas las compras de servicios de transporte y comunicaciones, distinguiéndose los siguientes conceptos:

Concepto 231. Servicios prestados por RENFE.

Se recogerán aquí los originados por la demanda que de este medio de transporte hagan los Organismos públicos para atender a su funcionamiento. No se imputarán a este concepto los cargos pasados por RENFE como consecuencia de bonificaciones a funcionarios en el precio del billete, que deberán cargarse al concepto 142, ni los cargos por bonificaciones concedidas por razón de familia numerosa, que deberán satisfacerse con cargo al artículo 48.

Concepto 232. Servicios prestados por P. M. M.

Este concepto hace referencia a los abonos que hacen los distintos Departamentos ministeriales y Organismos al Parque Móvil de los Ministerios por los servicios prestados.

Concepto 233. Los demás servicios de transporte.

Incluye todos los gastos que ocasionen los transportes de toda clase, excepto los efectuados por RENFE y P. M. M., como pueden ser los transportes terrestres, marítimos, aéreos, etcétera. Para los cargos por bonificaciones que se concedan a los funcionarios o a las familias numerosas, se estará a lo dicho en el concepto 231.

Concepto 234. Comunicaciones.

Comprende los gastos por servicios postales, telefónicos, telegráficos y de telecomunicación, cuando su cuantía aconseje figuren en Presupuesto como concepto independiente. En otro caso se imputarán al artículo 21.

Artículo 24. DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS.

Se incluirán en este artículo los gastos que se vienen satisfaciendo de esta naturaleza.

Los gastos de «asistencias» se cargarán a los créditos del concepto 124.

Artículo 25. GASTOS ESPECIALES PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

Este artículo se utilizará por aquellos Servicios que, dadas sus características peculiares, precisen la realización de determinados gastos que no tengan encaje en ninguno de los artículos anteriores.

A tales efectos, las dotaciones precisas para el desempeño de la actividad encomendada al Servicio se dividirá en los conceptos necesarios para reflejar debidamente los fondos asignados a las funciones a realizar o a los bienes a adquirir. Como norma general, en este artículo se reflejarán los gastos característicos de la actividad de cada órgano de la Administración (v. g.: los de propaganda turística, los de sostenimiento de hospitales, los de instrucción y equipamiento de las fuerzas armadas, etc.), sin que sea posible establecer normas tipificadas respecto al número y contenido de los mismos, dada la variedad existente en cada Servicio. La fijación del número y clase de conceptos se realizará por los Servicios respectivos y por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Respecto a los gastos que origine la realización y redacción de estudios, informes, investigaciones, colaboraciones y otros de naturaleza análoga que no tengan la consideración de gastos relativos a proyectos de inversiones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Si se efectúan directamente por los Servicios de la Administración, tratándose de gastos de personal, se sufragarán con los créditos que existan en el capítulo 1.º, y tratándose de gastos de bienes y servicios, se aplicarán a un crédito específico que se consignará en el artículo 25.

b) Si se encarga su realización a Empresas especializadas o profesionales independientes legalmente inscritos (en los casos que esté reglamentariamente autorizado), se imputarán al mismo crédito del artículo 25.

c) Si los trabajos de colaboraciones, estudios, aserías, dictámenes y otros análogos se encargan a personas independientes del Servicio que no sean los profesionales incluidos en el apartado anterior, se atenderán únicamente con cargo a los créditos que existan en el artículo 17.

Artículo 26. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INVERSIONES (EXCEPTO EDIFICIOS).

Se incluirán en este artículo cuantos gastos en bienes corrientes y servicios se originen en la conservación, entretenimiento y reparación de los bienes de capital (carreteras, maquinaria, puertos, líneas de comunicación, equipo de transporte, etcétera). Comprenderá, por tanto, con las excepciones que más adelante se especificarán:

- Los materiales destinados a la conservación, entretenimiento y reparación.
- Los jornales, dietas, bonificaciones y seguros sociales del personal operario eventual.
- La energía eléctrica para iluminación de carreteras.
- Los gastos de los materiales, energía, repuestos y accesorios para conservación, entretenimiento y reparación de maquinaria y equipo, tanto directos como realizados por terceros.
- Los gastos de alquiler de maquinaria y equipo empleado en conservación y reparación de inversiones, excepto edificios. No se imputarán a este artículo:

- La conservación y reparación de edificios, que irá al artículo 22.
- La conservación y reparación de mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable, que se cargará al artículo 27.

Las reparaciones importantes que entrañen un aumento de valor o que transformen completamente los bienes capital serán contabilizados como inversiones (capítulo 6.º). Sin embargo, las obras de reparación y reconstrucción inmediata de daños producidos por causas extraordinarias e imprevisibles se imputarán a este artículo.

Artículo 27. MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE PARA SERVICIOS YA EXISTENTES, INCLUSIVE SU REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Se aplicarán a este artículo las adquisiciones que se efectúan con destino a Servicios ya existentes de:

- Muebles en general, bien sean de madera, metálicos u otras materias.
- Equipo de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular y contables, multicopistas, fotocopiadoras, ficheros, archivadores, etc
- Otro material inventariable, como herramientas, aparatos y material instrumental, instalaciones, utensilios, relojes, etcétera.

Artículo 29. DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS.

Los créditos de este artículo se destinarán a la financiación de los gastos que originen los Servicios de nueva creación que hayan sido legalmente aprobados.

El crédito total del artículo podrá dividirse en varios conceptos para reflejar los distintos tipos de gastos o actividades a realizar, sin que, en ningún caso, puedan imputarse al mismo retribuciones para gastos de personal.

El crédito que se habilite en este artículo solamente podrá figurar por un período máximo de dos años, debiendo al final del mismo aplicarse a los capítulos y artículos que proceda, según la naturaleza de los gastos.

CAPITULO 3

Intereses

Se incluirán en este capítulo los créditos necesarios para satisfacer los intereses de la Deuda Pública (artículo 31), de Anticipos y préstamos (artículo 32) y de Depósitos recibidos (artículo 33).

Los intereses de los anticipos y préstamos aparecerán clasificados en los conceptos tipificados 321 a 329, en razón de los Sectores económicos que concedieron los préstamos. Para realizar la distribución, se estará a lo dicho en el Código de Sectores.

Los créditos por intereses de deudas con el exterior se figurarán por el importe que se prevea resulte de los cambios reales a la fecha del vencimiento, desapareciendo en consecuencia los actuales créditos para diferencias de cambio. Al sólo efecto de tener conocimiento de las divisas en que se satisfacen se hará constar la probable distribución del crédito en las diferentes monedas extranjeras. Cuando parte de estos intereses se satisfagan en pesetas, se hará constar así.

A cada deuda o préstamo, o a cada tipo de deuda o de préstamo, se asignará un número de la clasificación orgánica, de forma tal que por suma de los diferentes créditos afectos a un mismo número orgánico de la Sección 05, Deuda Pública, se podrá conocer la carga financiera de una determinada deuda o préstamo o de un determinado tipo de deuda o de préstamo.

CAPITULO 4

Transferencias corrientes

Comprenderá este capítulo los créditos destinados a contabilizar las cantidades a entregar a otros sectores para financiar operaciones corrientes sin contrapartida de los beneficiarios. Por medio de artículos, se especifican los sectores receptores de las mencionadas transferencias, detallándose, siempre que sea posible, nominativamente por medio de conceptos, el agente receptor y el número asignado al Organismo Autónomo, si de tal se tratase.

Para la inclusión de los Agentes por Sectores se estará a lo dicho en el correspondiente apartado del Código de Sectores.

Artículo 41. TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL ESTADO.

Con cargo a este artículo se contabilizarán las aportaciones que determinados entes públicos efectúen al Estado para la financiación de sus operaciones corrientes.

Artículo 42. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Incluirá los créditos necesarios para que el Estado o los Organismos Autónomos efectúen entregas a otros Organismos Autónomos o a Servicios sin personalidad jurídica independiente del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Artículo 43. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES.

Comprenderá los créditos necesarios para satisfacer a las Corporaciones Locales las participaciones en ingresos derivados de una imposición compartida o por cualquier otra causa, así como las transferencias corrientes de otra naturaleza.

Artículo 44. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se imputarán a este artículo los créditos otorgados para que el Estado contribuya a la financiación de los gastos de los Agentes incluidos en el Sector de la Seguridad Social.

Artículo 45. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS.

Incluye los créditos para conceder subvenciones con destino a cubrir déficits de Empresas públicas, evitar alzas de precios, etcétera.

Artículo 46. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con esta aplicación se contabilizarán las aportaciones que para financiar gastos corrientes pudieran hacer las Administraciones públicas a Instituciones financieras.

Artículo 47. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

Comprende los créditos destinados a conceder ayudas, auxilios, donaciones y, en general, toda clase de transferencias corrientes a Mutualidades de funcionarios, Instituciones religiosas, Sociedades deportivas, Entidades benéficas, Sindicatos, Delegación Nacional de Deportes, Asociaciones de investigación y, en general, a toda Institución pública o privada sin fines de lucro, cuya enumeración detallada aparece en el Código de Sectores antes expresado.

Artículo 48. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FAMILIAS.

Incluye los créditos destinados a satisfacer becas, bolsas de viaje, reducciones de billetes de transportes en razón de la condición de familia numerosa, auxilios a ancianos y enfermos y, en general, cuantas transferencias puedan efectuarse a favor de las familias, ya sean en metálico o en especie.

También se incluirán en este artículo los créditos necesarios para satisfacer los premios de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Artículo 49. TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL EXTERIOR.

En este artículo se contabilizarán los pagos corrientes, en metálico o en especie, efectuados al exterior sin contrapartida directa.

Figuran incluidos en este artículo los créditos necesarios para satisfacer cuotas, contribuciones, etc., a Organismos internacionales.

B.—OPERACIONES DE CAPITAL

Los capítulos 6 a 9 de los Presupuestos de ingresos y gastos se destinan a recoger las operaciones de capital, describiendo la estructura que los entes públicos dan a la variación de su patrimonio.

La diferencia de los capítulos 6 nos permite conocer la formación bruta de capital fijo; los capítulos 7 nos muestran las transferencias de capital concebidas y recibidas, y los capítulos 8 y 9 recogen las operaciones financieras, es decir, las transacciones de créditos y débitos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

CAPITULO 6

Inversiones reales

En este capítulo se incluirán las dotaciones necesarias para la realización de las inversiones.

A los créditos de este capítulo se imputarán:

- El precio de compra de los bienes capital adquiridos, incluso las revisiones, modificaciones y compensaciones de precios.
- Los derechos de aduanas y otros impuestos indirectos que gravan las importaciones de equipo capital que hagan directamente los entes públicos.
- Los gastos de transporte, entrega e instalación relacionados directamente con las compras de maquinaria y equipo.
- Los gastos preliminares directamente relacionados con las inversiones, como los de deslinde, apeo, amojonamiento, peritación, de subastas y concursos desierto, honorarios de proyectos.
- Gastos, jornales y dietas para el control y vigilancia de obras y estudios de proyectos de inversión.
- Gastos que se deriven de trabajos encomendados a Empresas especializadas o profesionales independientes, legalmente inscritos, relativos a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversiones en los casos en que legalmente esté establecido.
- Tratándose de obras o construcciones realizadas por administración, los jornales, materiales, bienes y servicios y, en general, cuantos gastos se deriven y sean necesarios para la ejecución de la obra.

En general, podrán imputarse a los créditos del capítulo 6 los gastos comprendidos en las distintas categorías económicas de bienes, cuya enumeración se efectúa al tratar de los conceptos 611 a 699, «Proyectos».

No podrán aplicarse a este capítulo las remuneraciones del personal de carrera, empleo o contratado, que habrán de satisfacerse, en todo caso, con cargo a los correspondientes créditos del capítulo primero.

No obstante, cuando se trate de inversiones que se realicen directamente por la Administración, y para cuya ejecución sea estrictamente necesaria la contratación de personal, por ser insuficiente el de la plantilla, podrá imputarse a los créditos de inversiones el pago del mencionado personal y gastos anejos, a cuyo efecto deberá remitirse el oportuno expediente a esta Dirección General para su autorización.

Artículos 61 a 69. PROGRAMAS O SUBPROGRAMAS.

Cada Dirección General, Servicio u Organismo Autónomo, totalizará por artículos los créditos afectos a un mismo Programa o Subprograma, teniendo en cuenta las instrucciones figuradas en el Anexo del Programa de Inversiones.

Conceptos 611 a 699. Proyectos.

Dentro de cada artículo se destinará un concepto a cada proyecto o conjunto de proyectos integrados en un mismo programa o subprograma, teniendo en cuenta, como antes se expresó, las instrucciones del Anexo del Programa de Inversiones.

En el modelo I.2 del Anexo de Inversiones se realizará la distribución del coste de la inversión del año presupuestario en categorías económicas de bienes, con arreglo a las siguientes normas:

Terrenos y otros activos ya existentes.—Comprende la compra de terrenos, cualquiera que sea la forma de adquisición, inclusive expropiaciones, y la finalidad a que la misma se destine: construcción de edificios, carreteras o trabajos hidráulicos, repoblación forestal, etc.

Se incluirá también en esta rúbrica la adquisición de edificios, obras de arte, patentes y otros bienes y derechos similares preexistentes.

Edificios.—Incluye la construcción de viviendas, oficinas, prisiones, fábricas, almacenes, hoteles, edificios de tipo religioso, educativo, recreativo y similares, estructuras agrícolas (establos, cobertizos, etc.) y en general, toda clase de edificios, así como los accesorios y equipo fijo, que constituyen parte integrante de estas estructuras (calderas, instalaciones de calefacción central y de abastecimiento de agua, y todo el equipo que normalmente se instala antes de que se ocupe la vivienda). Se imputarán asimismo a esta rúbrica las mejoras y reformas de importancia.

En general, las Empresas dedicadas a esta actividad se encuentran incluidas en la División 4 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Construcciones, obras y mejoras de tierras.—Comprende, en general, las construcciones, ampliaciones, modernización, obras, reformas, mejoras, saldos de liquidación y adicionales, en proyectos de:

- Carreteras (incluyendo estructuras, señales, semáforos, alumbrado, plantaciones, instalaciones anejas y servicios complementarios de las carreteras) caminos vecinales, ferrocarriles, puentes, muelles, canales, proyectos hidráulicos (incluye obras de regulación, bombeo, conducción, defensa, encauzamiento y acondicionamiento de ríos, instalaciones complementarias, agotamientos, sondeos e inyecciones, estaciones de aforo, y meteorología, dragados, grandes obras de regulación y sus instalaciones complementarias, presas, grandes obras hidráulicas de todas clases, regulación de canales, saltos de agua y derivaciones, redes de acequias, saneamiento de terrenos, mejoras de riegos, revestimientos de canales y acequias, laboratorios hidráulicos y sus complementarios, abastecimiento, captación y distribución de aguas, saneamientos y alcantarillados de poblaciones, potabilización, depuración de aguas residuales y emisarios para las mismas, encauzamiento de ríos en áreas urbanas y obras de defensa contra inundaciones, etc., urbanizaciones primarias, calles, ferrocarriles metropolitanos, aeropuertos, campos de deporte, repoblación forestal, concentración parcelaria, conservación de suelos, obras de riego, construcciones y obras de carácter militar, etcétera, etc.

En general, las Empresas dedicadas a esta actividad se encuentran incluidas en la División 4 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Maquinaria y equipo.—Incluye la adquisición de maquinaria y equipo agrícola (cosechadoras, trilladoras, aperos de cultivo, tractores, etc.), maquinaria para la construcción y obras públicas (excavadoras, grúas apisonadoras, hormigoneras, aparatos de medida y equipos para reconocimiento del terreno y de los materiales, equipos mecánicos, vehículos de parques y talleres, máquinas aparatos y equipos de obras, gabinete y laboratorio de proyección y sondeos de cálculo y proyección, locales móviles para oficinas y laboratorios, etc.), maquinaria para otros usos industriales, equipos y aparatos de telecomunicación, equipos electrónicos y equipos de transporte (buses, material rodante de ferrocarriles y tranvías, vehículos automóviles, aeronaves, etc.), tanto se destinen a uso civil como militar.

Las reformas y mejoras importantes que se realicen en la maquinaria y equipo se imputarán a esta rúbrica.

En general, las Empresas dedicadas a la construcción de este tipo de maquinaria y equipo se incluyen en las agrupaciones 36, 37 y 38 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Mobiliario, equipo de oficina y otros bienes inventariables.—Se incluirán las compras que se efectúen con destino a las inversiones que vayan a entrar por primera vez en funcionamiento de:

- Muebles, en general, ya sean de madera, metálicos o de otra materia. Las Empresas dedicadas a fabricar los mismos se encuentran incluidas en la agrupación 26 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- Equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular y contables, multicopistas, fotocopiadoras, ficheros, archivadores, etc.
- Otros bienes inventariables, como herramientas, aparatos y material instrumental, instalaciones, utensilios, relojes, elementos de ornamentación, etc.

Las industrias que producen los artículos de los dos párrafos anteriores se encuentran incluidas, por lo general, en la agrupación 39 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Los Servicios tendrán presente que los créditos que se concedan para la realización de las inversiones programadas incluyen la dotación necesaria para el mobiliario, equipo de oficina y otros bienes inventariables, necesarios para que la inversión pueda entrar en funcionamiento, y, por tanto, al importe del proyecto de la construcción se le añadirá, a efectos de reserva de crédito, el coste que se prevea va a tener el mencionado material inventariable.

Cuando la cuantía de los bienes inventariables a que nos venimos refiriendo sea escasa, en relación con el coste de la inversión, los Servicios podrán adquirir el mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable con cargo a las dotaciones del artículo 27.

Otros costes.—Este concepto incluye:

- 1) Ganado.—En él se incluirá el ganado reproductor y lechero y los animales de tiro. Los créditos destinados para la

compra de ganado para el consumo se imputarán al capítulo segundo.

2) Los gastos de estudio, honorarios de proyectos, de dirección de obras, investigación científica y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a Empresas especializadas o profesionales independientes relativos a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión según lo legalmente establecido.

3) Gastos, dietas, locomoción, jornales, materiales, fotogrametría, ensayo y montaje de laboratorios, necesarios para el control y vigilancia de obras y estudios de proyectos de inversión.

4) Replanteos y liquidaciones. Gastos de subastas, concursos subastas y concursos desierto. Indemnizaciones por daños y perjuicios de inversiones. Indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los casos de fuerza mayor originados por inversiones. Gastos de peritación y valoración (excepto los realizados por personal de carrera, empleo o contratado), depósito y deslinde, gastos de modificación de líneas telefónicas, telegráficas y eléctricas, servidumbre y servicios públicos.

5) Gastos directamente relacionados con las inversiones, deslinde, apeo, amojonamiento, prospecciones, mapas geológicos, agronómicos, catastro vitivinícola, etc.

CAPITULO 7

Transferencias de capital

Incluirá los créditos destinados a recoger las cantidades a entregar para financiar operaciones de capital, sin contrapartida de los beneficiarios.

A través de los artículos 71 a 79, se especificarán los Sectores receptores de las mencionadas transferencias, detallándose, siempre que sea posible, nominativamente por medio de conceptos, el agente receptor y el número asignado al Organismo Autónomo si de tal se tratase.

Para la inclusión de los agentes por Sectores se estará a lo dicho en el correspondiente apartado del Código de Sectores antes aludido.

El criterio que ha de servir de base para considerar una transferencia como corriente o de capital y, por tanto, la inclusión del correspondiente crédito en el capítulo 4 ó en el 6, es el destino que el Agente receptor dará a la misma.

Si su finalidad es financiar gastos de los incluidos en los capítulos 1 a 4, ambos inclusive, el crédito destinado a conceder la subvención se incluirá en capítulo 4, «Transferencias corrientes». Por el contrario, si el destino de la transferencia es financiar gastos de los incluidos en los capítulos 6 a 9, y, por tanto, influye en el nivel de inversiones del agente beneficiario, el crédito destinado a conceder la subvención se incluirá en el capítulo 7, «Transferencias de capital».

Cuando a un mismo agente se le conceda subvenciones para financiar gastos corrientes y de capital se contabilizará separadamente una de la otra. Cuando ello no fuera posible, las transferencias mixtas destinadas a financiar tantos gastos corrientes como de capital se incluirán en el capítulo 4 ó 7, según la importancia relativa del destino que se dé a los fondos o la actividad del Agente receptor de la transferencia.

Los entes públicos, beneficiarios de transferencias concedidas por otro ente público, las contabilizarán en su Presupuesto de ingresos con aplicación al capítulo 4, «Transferencias corrientes», o al capítulo 7, «Transferencias de capital», según figure en el Presupuesto de gastos del Agente que las otorgue.

OPERACIONES FINANCIERAS

Los capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos recogen las operaciones financieras, es decir, las transacciones de créditos y débitos.

Estas transacciones aparecen clasificadas por artículos en razón de la clase de instrumento, su grado de liquidez y el tipo de mercado. Por ser necesario para el análisis de las operaciones financieras conocer las relaciones intersectoriales, determinadas operaciones aparecen tipificadas por medio de conceptos que muestran los sectores económicos con los cuales se realizan.

CAPITULO 8

Variación de activos financieros

Incluirá los créditos con destino a la adquisición de títulos valores, los préstamos concedidos y los depósitos constituidos.

Artículo 81. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS.

Con cargo a este artículo se contabilizarán las operaciones que los entes públicos realicen referentes a constituir depósitos y fianzas en las Cajas de otros agentes, siempre que dichas operaciones se efectúen con aplicación a presupuesto y no como operaciones de tesorería.

Artículo 82. ADQUISICIÓN DE TÍTULOS A CORTO PLAZO.

Incluye los créditos destinados a la compra de efectos, bonos o cualquier otra clase de título de vencimiento hasta dieciocho meses.

Por medio de conceptos se distingue el sector al cual pertenece el agente que emitió el título adquirido.

Si con cargo a un mismo concepto se realizan dos o más operaciones de la misma naturaleza, cuya contabilización es necesario llevar en cuenta independiente, se abrirán dentro de cada concepto tipificado los subconceptos que se consideren precisos.

Esta regla se aplicará con carácter general a todos los conceptos tipificados, de acuerdo con el párrafo segundo del número 3 de la norma 2.ª de la Orden de 1 de abril de 1967.

Artículo 83. ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES.

Comprende los créditos destinados a la compra de obligaciones, bonos o cualquier clase de títulos de análoga naturaleza cuyo vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Por medio de conceptos se distinguen los sectores en que pueden agruparse los agentes que emitieron los títulos adquiridos.

Artículo 84. ADQUISICIÓN DE ACCIONES.

Se contabilizará con esta aplicación la adquisición de acciones, participaciones o cualquier otro título representativo de la propiedad del capital. A través de conceptos tipificados se pone de manifiesto el sector en el cual se encuentra incluido el agente que emite las acciones para cuya compra se solicita el correspondiente crédito.

Artículo 85. CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

Incluye los créditos necesarios para conceder anticipos y préstamos, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación del préstamo no supere los dieciocho meses. Se distingue a través de conceptos tipificados los Sectores en que pueden agruparse los agentes a los que se le concede préstamo.

Los anticipos de pagas a funcionarios activos y pasivos se contabilizarán con la aplicación presupuestaria 858.

Artículo 86. CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO.

Los créditos que han de incluirse en este artículo recogen la concesión de préstamos cuyo reembolso y consiguiente extinción del préstamo tenga lugar en plazo superior a dieciocho meses. En cuanto a los Sectores se estará a lo dicho en el párrafo primero del artículo 85.

Cuando la Administración invierta fondos en obras, adquisiciones, etc., por cuenta de terceros y hayan de ser reembolsados por éstos, los créditos correspondientes se figurarán en los artículos 85 u 86 de este capítulo, según el plazo que se fije para el reintegro.

CAPITULO 9

Variación de pasivos financieros

Comprende los créditos destinados a contabilizar las amortizaciones de deuda y de préstamos y la devolución de depósitos recibidos.

Artículo 91. DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS.

Con esta aplicación se contabilizarán las operaciones de devolución de depósitos que los entes públicos recibieron y aplicaron al Presupuesto de ingresos.

A través de conceptos tipificados se distingue el Sector donde se encuentra encuadrado el agente a quien se devuelve el depósito.

Artículo 92. AMORTIZACIÓN DE DEUDA EMITIDA A CORTO PLAZO.

Se incluirán en este artículo los créditos necesarios para la amortización de deudas representadas por efectos, bonos o

cualquier otra clase de títulos, si el plazo de amortización y consiguiente extinción de la deuda no sobrepasa los dieciocho meses.

Artículo 93. AMORTIZACIÓN DE DEUDA EMITIDA A LARGO PLAZO.

Con esta aplicación se contabilizarán las operaciones de amortización de deudas representadas por obligaciones, bonos, cédulas o cualquier clase de título, si el plazo de amortización y consiguiente extinción de la deuda es superior a dieciocho meses.

Artículo 94. AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS A CORTO PLAZO.

Comprende los créditos destinados a amortizar los préstamos recibidos, cuando el plazo de amortización y consiguiente extinción de los mismos no sobrepase los dieciocho meses.

A través de conceptos tipificados se pone de manifiesto los Sectores en que pueden agruparse los agentes beneficiarios de las amortizaciones que se practican.

Artículo 95. AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.

Incluye los créditos necesarios para amortizar los préstamos recibidos, de conformidad con los correspondientes cuadros de amortización; siempre que el plazo de amortización y consiguiente extinción de los préstamos sea superior a dieciocho meses.

En cuanto a la clasificación por Sectores se estará a lo dicho en el artículo 94.

CODIGO DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS PUBLICOS

1. SERVICIOS GENERALES

Se incluyen bajo esta denominación las actividades gubernamentales que se refieren a la prestación de servicios que afectan con carácter general a toda la colectividad. Las funciones de esta agrupación son típicamente públicas y constituyen aquellos servicios que, tradicionalmente, se destinan a satisfacer las «necesidades colectivas» que no pueden ser individualmente cubiertas por los demás agentes económicos.

Dentro del mismo se pueden distinguir los siguientes apartados:

1.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL, subdividida en:

1.1.1. Organos de gobierno.

Se incluyen en este apartado los gastos correspondientes a los Organos de gobierno. Se imputarán, por tanto, los gastos del Jefe del Estado, Presidente y Vicepresidente del Gobierno. Organos legislativos y consultivos de carácter nacional, Organos políticos a nivel central y las Comisiones y Tribunales de fiscalización o de examen de cuentas que actúan en nombre de los Organos legislativos.

1.1.2. Administración financiera.

Comprende todos los gastos derivados de la administración de los asuntos financieros y fiscales. Así, los relativos a los ingresos y gastos públicos; los de planeamiento financiero y presupuestario; de intervención y contabilidad; los de gestión de la Tesorería y de la Deuda pública; servicios relacionados con el régimen monetario, crediticio y de seguros; tribunales y jurados económico-administrativos y tributarios; de represión del fraude fiscal; de la administración del Patrimonio y Monopolios fiscales y las Delegaciones en Empresas u Organismos con carácter fiscal.

1.1.3. Gastos del Estado relativos a la Administración Local.

Se incluyen bajo esta denominación aquellos gastos del Estado que se derivan del régimen de ordenación, programación, vigilancia y tutela de las Corporaciones Locales, especialmente los de nivel central. No se incluyen en este apartado las participaciones que las Haciendas locales tienen en el conjunto de los ingresos del Estado en virtud de la legislación vigente en dicha materia.

1.1.4. Regulación económica general.

Se incluyen los Organos, Consejos, Ponencias, Comités y demás Servicios que tienen a su cargo aspectos generales de

planificación económica de la Nación, Instituto de Estadística, Gerencias o Comités encargados de la programación o regulación económica de zonas geográficas concretas.

1.1.5. Otros Servicios generales.

Se incluyen en este apartado todos los demás Servicios que no figuran en las rúbricas anteriores o en ninguna de las que siguen y, en general, los de tipo administrativo que afectan al conjunto de la Administración; servicios generales de: organización y métodos, de racionalización y mecanización, administración y gestión central de personal; servicios de publicaciones, de información y divulgación y relaciones públicas que afectan al conjunto de la Administración; Imprentas, Parques Móviles Centrales; gastos de la Administración a nivel provincial correspondiente a delegaciones de servicios generales, Gobiernos Civiles y, como queda dicho, los de carácter indiscriminado y no susceptibles de imputación directa a otras rúbricas.

1.2. INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS CIENTÍFICOS DE CARÁCTER GENERAL.

Se encuentran bajo esta denominación los gastos realizados por los Organismos y Departamentos que tienen a su cargo la realización de programas de investigación básica y general y los relativos a la promoción y desarrollo de la investigación y de los trabajos científicos en ciencias biológicas, matemáticas, físicas, sociales, etc. No se imputan a esta rúbrica las actividades de investigación aplicada que realicen los Servicios de la Administración, en cuanto se refieran al cumplimiento de funciones concretas que tienen encomendadas.

1.3. ASUNTOS EXTERIORES.

Dentro de esta función se incluyen los gastos de los Servicios de la Administración encargados de la política exterior y de las relaciones con los Gobiernos extranjeros; los de representación diplomática o consular. En general, quedan incluidos todos los gastos de los Organismos en el exterior, salvo los de carácter militar. Comprende, por tanto, esta función los gastos relativos a la promoción y desarrollo de las relaciones culturales, informativas y de asistencia social con el exterior, incluso los que origine la radiodifusión orientada hacia los países extranjeros y los de las oficinas de turismo en el exterior, todo ello en cuanto sea posible su desglose; los gastos derivados de bibliotecas y actividades culturales, cursos y becas para extranjeros, etc. Los gastos de asistencia técnica o la concesión de préstamos y donaciones en efectivo o en especie al exterior, se incluyen también en este apartado, así como los gastos o las cuotas de participación en Organismos o Asociaciones internacionales. Los gastos de Instituciones, Colegios, Hospitales o Centros culturales españoles que existan en el extranjero, serán también imputados a esta rúbrica.

Los gastos de la naturaleza indicada se distribuirán entre las funciones 13.1 a 13.6.

1.4. JUSTICIA Y SEGURIDAD.

Se incluyen en este apartado todos los gastos que se derivan del mantenimiento de la ley y el orden interior. En este sentido se comprende tanto los gastos referentes a la Administración de Justicia como los de las Fuerzas de Policía y Orden público interior, así como los correspondientes a los Centros de detención, reclusión, corrección u otros análogos.

Dentro de la misma se pueden distinguir:

1.4.1. Administración general.

Comprende los gastos generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos Servicios que desempeñan la función, servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación, divulgación, relaciones públicas e información; de estudios, archivos y bibliotecas; racionalización, organización y métodos; de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función y que no puedan ser distribuidos entre sus diversas subdivisiones.

1.4.2. Investigación.

Todos los de esta naturaleza aplicados a esta función.

1.4.3. Tribunales de Justicia.

Todos los gastos correspondientes a los Tribunales de Justicia de diferentes niveles y del conjunto del sistema judicial.

Los Tribunales correspondientes a determinadas jurisdicciones específicas, económico-administrativa, de contrabando, regulación de comercio interior, de jurisdicción del trabajo, etc. se imputan a las rúbricas a que afectan.

Se incluyen, asimismo, los órganos relacionados con la libertad condicionada y vigilada.

1.4.4. *Policía y Seguridad.*

Se incluyen los gastos encargados del mantenimiento del orden interno. Comprende, por consiguiente, los de Policía y Fuerzas del Orden público, Policía Armada y Guardia Civil. Las dotaciones y gastos de estas últimas adscritas al control del tráfico, figuran en la rúbrica siguiente.

1.4.5. *Control de Tráfico.*

Comprende los gastos originados por los Servicios que tienen encomendada esta función.

1.4.6. *Prisiones.*

Gastos de administración, mantenimiento y construcción de establecimientos penitenciarios.

1.4.7. *Otros lugares de detención y corrección.*

Gastos de administración y demás correspondientes a centros de corrección de delincuentes, vagos y maleantes, distintos de las prisiones; reformatorios o asilos para mujeres o menores.

1.4.8. *Registros.*

Se incluyen los relativos a los Registros de la Propiedad, de Sociedades, así como los referentes a la actividad notarial; Registros de la Propiedad Industrial e Intelectual; Registros civiles, de nacionalidad, penales, etc.

2. DEFENSA

Dentro de esta función, y en agrupaciones separadas, se incluyen los de administración general, de investigación en defensa y los específicos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con destino a la defensa nacional.

Comprenden todos los gastos de reclutamiento, instrucción, equipo, traslado, alimentación, vestuario, alojamiento y atención médica de las Fuerzas Armadas, tanto de los efectivos profesionales de las mismas como de los reemplazos temporales. Se incluyen los gastos de construcciones y equipo militar, armamento, academias militares, dotaciones de reserva.

Los que puedan ser necesarios para adecuar los servicios públicos o la propiedad nacional a las exigencias derivadas de emergencia bélica, adiestramiento del personal y propaganda para la defensa civil en caso de conflicto, se imputan al apartado 2.6.

Las aportaciones a Organizaciones Internacionales, alianzas del mismo tipo o la ayuda militar al exterior se incluyen como gastos de Defensa.

Las viviendas de personal militar sólo se imputarán a esta rúbrica cuando no formen parte de planes generales de vivienda o cuando se sufragen con créditos del Presupuesto de Defensa por venir exigidas por la naturaleza de las instalaciones militares en que se sitúan.

Las dotaciones comunes a los tres Ejércitos para gastos o compras conjuntas se aplicarán al apartado que correspondan cuando sea factible su desglose. De no ser así se imputarán al apartado 2.1.

2.6. *DEFENSA CIVIL.*

Como se ha dicho en el apartado anterior, se aplicarán a esta rúbrica todos los gastos necesarios para adecuar los Servicios públicos o la propiedad nacional a las exigencias derivadas de emergencia bélica.

Los gastos de adiestramiento de personal, material, campaña de propaganda y difusión de los fines y medios de defensa pasiva; ensayos o supuestas prácticas con los mismos fines; gastos de administración general del servicio, etc., se aplicarán a este apartado.

3. EDUCACION

En los distintos apartados de esta Sección se incluyen la totalidad de los gastos derivados del funcionamiento, conservación y creación de centros e instituciones de enseñanza.

3.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Los originados por los niveles centrales de los Departamentos y Organismos, en cuanto no se refieran específicamente a un determinado tipo de enseñanza; Servicios de estudio y Oficinas de planificación y metodología de la enseñanza; de racionalización y organización de métodos; gastos de los Servicios administrativos o secretarías y régimen interior, publicaciones; centros de documentación, información y consulta; regulación general; gastos de los Patronatos, Consejos, Reales Academias, etcétera.

3.2. INVESTIGACIÓN.

Los gastos de esta naturaleza realizados para la enseñanza en sus diversos tipos; cátedras experimentales, gastos de investigación en hospitales, clínicas y seminarios, subvenciones a entidades de investigación en cuanto se refieran a la educación y sus métodos.

3.3. ENSEÑANZA.

Se aplican a este apartado los gastos derivados de la dotación, sostenimiento e inversiones de los centros de enseñanza, aplicándose a las distintas divisiones de la misma, según la clase de enseñanza, de acuerdo con la propia denominación de los correspondientes apartados.

A la rúbrica 3.3.6, «enseñanzas especiales», se aplican todos los gastos que se originen por la prestación de este tipo de servicios educativos que no tienen aplicación en los apartados anteriores, tales como escuelas de Bellas Artes, idiomas, cinematografía, periodismo, educación física, enseñanzas de la mujer, para ciegos, subnormales etc. Los gastos derivados de cátedras especiales, cursos monográficos u otras actividades no relacionadas especialmente con determinado tipo de enseñanza se aplican a este apartado.

Los gastos en concepto de becas, ayudas, préstamos en dinero o en especie, bolsas de viaje, etc., se aplican a cada tipo de enseñanza a que afecten en cuanto sea posible su desglose o a la que sea preponderante en el gasto.

3.4. COMEDORES, TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se imputarán a esta rúbrica los gastos relativos a la prestación de los servicios que se derivan de su denominación: comedores o cantinas en escuelas, institutos, universidades y demás centros de estudio, así como las ayudas alimenticias que en su caso puedan ser gratuitamente concedidas, gastos de autobuses o medios de transportes que se pongan a disposición de los Centros de enseñanza para su utilización por alumnos y personal de los mismos, las pérdidas que puedan originarse por la existencia de este servicio, o las cantidades abonables a las Entidades que los presten, por las bonificaciones en las tarifas que puedan ser concedidas. También se aplicarán a las mismas los gastos de servicios de orientación didáctica y profesional; roperos escolares, albergues y colonias escolares, primas escolares y otros medios para fomentar y facilitar la asistencia escolar.

4. SANIDAD

En este apartado se incluyen todos los gastos que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades del hombre y crear un estado de inmunidad sanitaria de la nación.

4.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Comprende los gastos generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos servicios que desempeñan la función, servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación e información, divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y bibliotecas; racionalización, organización y método; de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función y que no puedan ser distribuidos entre sus diversas subdivisiones; gastos generales de los Servicios que tienen a su cargo la política sanitaria y reglamentación de normas relativas a hospitales, clínicas médicas y profesionales sanitarias; administración de los planes nacionales de sanidad; inspección e higiene.

4.2. INVESTIGACIÓN.

Se imputarán a este apartado los gastos de investigación que realicen los Servicios que tienen a su cargo el desempeño de esta función.

4.3. HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS MÉDICOS.

Se incluyen los gastos de funcionamiento y nueva creación de hospitales, clínicas, sanatorios, institutos, patronatos, centros de recuperación y de tratamiento de alcohólicos o toxicómanos, manicomios, leproserías y demás Centros médicos.

Los gastos de botiquines o clínicas existentes en centros de estudio, universidades u oficinas públicas se imputan como gastos generales de la función respectiva, salvo que su importancia aconseje su integración en la 4.3.

4.4. SERVICIOS SANITARIOS PARTICULARES.

Se aplican a este apartado los gastos que se deriven de los programas generales de inmunización, vacunación o preventivos y los de tratamientos masivos contra epidemias o enfermedades infectocontagiosas.

También se imputarán los gastos que sean consecuencia de servicios médicos de diversa índole que se presten fuera de los hospitales y centros médicos en favor de las personas; suministros de medicamentos y aparatos ortopédicos.

6. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Se incluyen en esta función todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión y seguridad social a cargo del Estado y demás entes públicos, así como los de carácter benéfico y asistencial.

La ayuda e indemnización familiar de funcionarios en activo se aplicará a la función a que se imputen los sueldos de los mismos.

5.1. PENSIONES DE FUNCIONARIOS.

Este apartado incluye las dotaciones con destino a pensiones de jubilación y retiro; viudedad y orfandad; excepcionales y de guerra; ayuda o indemnización familiar y otros análogos, que se causen por los funcionarios civiles y militares u otras personas a quienes se reconozca legalmente el derecho a las mismas.

5.2. SEGURIDAD SOCIAL.

Comprende los gastos derivados de servicios médicos, farmacéuticos, ayudas y prestaciones que se establezcan por el Estado y Organismos Autónomos en favor de su personal.

5.3. SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE BENEFICENCIA.

Se incluirán los gastos derivados de los servicios o instituciones de protección a ancianos, inválidos, infancia, etc.; dispensarios, comedores, asilos, alojamientos y otros establecimientos para atención y cuidados de aquéllos, organismos de asistencia social de carácter vario y gastos de carácter análogo.

6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO

Se incluye en esta función todos los gastos referentes a los programas de urbanismo, vivienda y servicios complementarios.

6.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Comprende los gastos generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos servicios que desempeñan la función; servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación e información; divulgación y relaciones públicas; estudios, archivos y bibliotecas; racionalización, organización y métodos, de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general todos aquellos que se refieran a esta función y que no puedan ser distribuidos entre sus diversas subdivisiones.

6.2. INVESTIGACIÓN.

Se imputarán a este apartado los gastos de investigación que realicen los Servicios que tienen a su cargo el desempeño de esta función.

6.3. VIVIENDA.

Todos los gastos relacionados con la ejecución de los programas de vivienda; construcción de viviendas y albergues, incluyendo la adquisición de los terrenos y los gastos de su urbanización; construcción de los edificios complementarios; subvenciones, primas, gastos complementarios y financiación de los programas de construcciones a cargo de entidades o particulares.

6.4. URBANISMO Y ARQUITECTURA.

Comprende los gastos derivados de los programas de urbanismo; conservación del patrimonio urbano; reformas varias o urbanización de sectores deficitarios y de suburbios; ordenación del suelo; creación de polígonos residenciales, industriales, turísticos, zonas verdes, etc., con las adquisiciones de terrenos y las obras de explanación, alcantarillado y distribución de agua; redes de energía y alumbramiento, viales, etc.

Obras de conservación del patrimonio artístico y arquitectónico; restauración de monumentos y reconstrucción de zonas damnificadas; edificios oficiales de uso múltiple; obras de defensa y protección de poblaciones.

6.5. SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS.**6.5.1. Abastecimiento de agua.**

Gastos de ejecución y de financiación de las obras de abastecimiento, captación, conducción y distribución de agua a las poblaciones.

6.5.2. Servicios contra incendios.

Todos los gastos derivados de la instalación y mantenimiento de este servicio.

6.5.3. Recogida y eliminación de basuras, alcantarillado y sistema de desagüe.

Todos los gastos que se originen por estos servicios.

6.5.4. Otros servicios sanitarios.

Incluye los gastos derivados de los servicios de desinfección, baños públicos; reglamentación sanitaria, inspección y vigilancia de alimentos y mercados, y demás de naturaleza análoga no clasificados en otra parte.

7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES

Comprende los gastos de los servicios que atienden las exigencias colectivas no incluidas en otras rúbricas.

7.1. SERVICIOS CULTURALES Y RECREATIVOS.

En los diversos apartados de esta función se incluirán los gastos originados por la prestación de los servicios a que se refiere su denominación.

El concepto 71.7 «Eparciment» recogerá los gastos que motive el mantenimiento y construcción o instalación de parques, campos de juego, de atletismo y deportes, piscinas, playas, campamentos, celebración de fiestas, ferias, solemnidades locales y otros de naturaleza análoga no incluidos en los anteriores.

El concepto 71.8, «otros servicios culturales», recogerá los gastos de Ateneos, Casas de Cultura, subvenciones a Instituciones diversas con fines culturales, etc.

7.2. RELIGIÓN.

Gastos para fines religiosos; asignaciones al clero, órdenes o instituciones religiosas, subvenciones para la construcción de iglesias, catedrales, seminarios o edificios análogos. Las dotaciones para instituciones religiosas con destino al mantenimiento o construcción de centros educativos, de sanidad, etcétera, se imputan a las funciones de Educación, Sanidad o correspondiente a la finalidad de la subvención.

7.3. OTROS SERVICIOS.

Se incluyen los gastos y subvenciones a las instituciones sin fines de lucro que se ocupan de los problemas de la juventud; Organización juvenil, Sección Femenina y, en general, todos los que afectan a servicios comunitarios y sociales no incluidos en otros apartados.

8. SERVICIOS ECONOMICOS

Comprende los gastos que tienden al desarrollo del potencial económico.

8.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Se incluyen en este apartado los gastos ocasionados por los Departamentos, Servicios u Organismos encargados de la ordenación y administración de los asuntos relacionados con el trabajo y empleo, los Organismos fiscalizadores de precios y sa-

larios, del mercado y de la competencia, de la regulación de pesas y medidas; Servicios meteorológicos y cartográficos de carácter general. Los gastos de investigación de mercados, industrial y tecnológica, que no sean aplicables a un sector concreto.

8.2. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA.

8.2.1. Administración general.

Comprende los gastos generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos Servicios que desempeñan la función; servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación e información; divulgación y relaciones públicas; estudios, archivos y bibliotecas, racionalización, organización y método; de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función y que no puedan ser distribuidos entre sus diversas subdivisiones.

8.2.2. Investigación.

Se imputarán a este apartado los gastos de investigación que realicen los Servicios que tienen a su cargo el desempeño de esta función.

8.2.3. Agricultura.

8.2.3.1. Administración general.

Incluye los gastos generales que afectan exclusivamente a la función agricultura.

8.2.3.2. Concentración parcelaria.

Toda clase de gastos que origine la concentración parcelaria y la ordenación rural.

8.2.3.3. Conservación de suelos.

Se reflejarán los gastos de estudios, ensayos y experiencias, propaganda, divulgación, ejecución de obras y, en general, todos los que sean derivados de esta actividad de conservación de suelos.

8.2.3.4. Regadíos y colonización.

Comprende los gastos que originen la ejecución de obras e instalaciones, presas, saltos de agua, canales, derivaciones, acequias, desagües, caminos, líneas eléctricas y de fuerza y demás complementarias; adquisición de terrenos, maquinaria y equipos de movimiento de tierra y transporte; sondeos y captaciones de agua, pequeños regadíos y mejoras de terrenos, riegos por aspersión; aperos, utensilios y gastos para el asentamiento de colonos, ayuda y financiación a los mismos; obras de dragados de ríos y defensa de cauces, etc., y, en general, todos los gastos relativos a la política de regadíos y colonización.

8.2.3.5. Tratamiento de plagas y otras actuaciones agrícolas.

Incluye cuantos gastos, subvenciones e inversiones origine la lucha y tratamiento de las plagas del campo y de los cultivos; las campañas fitosanitarias, tratamientos masivos, etc., así como los referentes a otras actuaciones agrícolas no incluidas en otros apartados.

8.2.4. Ganadería.

Todos los gastos de funcionamiento, subvenciones e inversiones de los Servicios que tienen a su cargo el fomento ganadero. Centros de inseminación artificial y de registro genealógico y descendencia; laboratorios, estaciones y centros pecuarios; comprobación de rendimientos, etc., adquisición e importación de ganado selecto.

Adquisición de sueros, vacunas y productos farmacológicos para prevenir y tratar infecciones animales; indemnizaciones por plagas o pestes que afecten a la ganadería, etc.

8.2.5. Repoblación y fomento forestal.

Por toda clase de gastos que originen los Servicios que tienen a su cargo esta función; concesión de ayudas o financiación de repoblaciones consorciadas; construcción de caminos, guarderías, obras de defensa, vías de sacas, etc.; gastos de deslindes y amojonamientos; defensas contra incendios forestales; lucha contra las plagas forestales, etc.

8.2.6. Pesca marítima, fluvial y caza.

Por toda clase de gastos que causen los Servicios que tienen a su cargo la regulación y fomento de la riqueza piscícola y cinegética.

8.2.7. Extensión agraria.

Los gastos de funcionamiento, instalación y construcción de centros de extensión agraria; folletos, publicaciones y divulgación de procedimientos y técnicas agraria y ganadera, realización de cursillos, experiencias y ensayos y, en general, todos los gastos que tengan como finalidad divulgar el perfeccionamiento técnico en favor del campesino.

Los gastos de funcionamiento o creación de centros de capacitación agraria se incluirán en la rúbrica 3.3.2, enseñanza profesional.

8.2.8. Sostentamiento de precios.

Se incluyen las subvenciones a fondos de regulación de precios y productos agrícolas y ganaderos, indemnizaciones a los agricultores y ganaderos por oscilaciones de precios, garantías de compra y, en general, los gastos ocasionados por la política de precios agrarios y ganaderos.

8.3. MINERÍA, CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAS VARIAS.

En las divisiones de esta función se aplican todos los gastos relativos a la administración, investigación y fomento de la minería e industrias varias y de la construcción; subvenciones e inversiones relativas a la explotación, extracción del carbón y minerales de todas clases, así como la investigación de aguas subterráneas y yacimientos minerales, de hidrocarburos y otros recursos naturales; estudios y mapas geológicos de minerales y fósiles. calcatas, pozos, perforaciones y galerías, etc.

8.4. ENERGÍA.

De análoga forma se aplican a las divisiones de este apartado todos los gastos de administración, reglamentación, fomento, investigaciones, asistencia e inversiones referentes a la producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor, calor y fuerza.

Todos los relativos a la investigación, fomento y desarrollo de la energía nuclear se imputarán a este apartado.

8.5. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Se aplicarán los gastos siguientes:

8.5.1. Administración general.

Comprende los gastos generales o comunes e indivisibles que afectan a los distintos Servicios que desempeñan la función; servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación e información; divulgación, estudios y relaciones públicas; archivos y bibliotecas, racionalización, organización y métodos; de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función y que no puedan ser distribuidos entre sus diversas subdivisiones. Se incluyen asimismo los gastos de estaciones de aforo y reconocimiento de vehículos y otros de naturaleza análoga.

8.5.2. Investigación.

Se imputarán a este apartado los gastos de investigación que realicen los Servicios que tienen a su cargo el desempeño de esta función, siempre que sea factible su desglose.

8.5.3. Carreteras.

Comprende todos los gastos de administración, estudios, construcción, fomento, mejora y conservación de la red de carreteras y caminos.

8.5.4. Ferrocarriles.

Se imputarán toda clase de gastos relativos a la administración, estudios, mantenimiento, mejora y construcción de líneas de ferrocarriles; subvenciones a empresas públicas o privadas para cubrir el déficit de explotación de las líneas a su cargo, u otras ayudas o financiaciones legalmente establecidas. También se aplican a este apartado los gastos de infraestructura u otros que se refieran a las redes metropolitanas de las ciudades.

8.5.5. Puertos y transportes marítimos.

Todos los gastos relativos a la administración, estudios, mantenimiento, adquisición y construcción de puertos e instalaciones portuarias, incluso de carácter turístico o deportivo. Se incluyen asimismo los gastos relativos a la instalación y funcionamiento de faros, boyas, balizas y los de regulación y administración del tráfico marítimo, fomento náutico y subvenciones para líneas de comunicaciones marítimas.

8.5.6. Aeropuertos y transportes aéreos.

Los de análoga naturaleza a los anteriormente citados que se refieran a los aeropuertos civiles, incluyendo los de ayuda a la navegación aérea.

8.5.7. Correos y Telecomunicación.

Los de análoga naturaleza que afectan a los servicios de Correos y Telecomunicaciones.

8.6. COMERCIO.

Incluye los gastos de administración, reglamentación, fomento e inversiones relativas al comercio y a la política comercial, regulación del comercio interior y de la competencia; expansión comercial; ferias y exposiciones y de almacenamiento y depósito.

8.7. TURISMO.

Gastos de administración, reglamentación, fomento e inversiones, ayudas y financiaciones que tiendan al desarrollo del turismo interior y exterior.

8.8. OTROS SERVICIOS ECONÓMICOS.

Comprende los gastos de cualquier naturaleza que tiendan al desarrollo económico, no incluidos en las rúbricas anteriores.

9. NO CLASIFICADOS

Se incluyen los gastos no funcionales, de naturaleza indefinida o que no sean susceptibles de inclusión en otra rúbrica.

9.1. DEUDA PÚBLICA.

Los gastos relativos al servicio de intereses y amortización de la Deuda pública y de operaciones financieras de naturaleza análoga.

9.2. FONDO DE CRÉDITO PARA LA DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA.

Los créditos que se destinen al Fondo creado por la Ley de 21 de junio de 1960.

9.3. GASTOS RELACIONADOS CON DESASTRES Y OTRAS CALAMIDADES.**9.4. TRANSFERENCIAS GENERALES A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Se incluyen en este apartado los que encajen en su denominación y que no se refieran a funciones concretas y, en particular, el abono que el Estado hace a las Entidades locales por las participaciones que a las mismas corresponde en los ingresos estatales.

9.5. OTROS.

En este apartado se incluirán los gastos que eventualmente puedan presentarse en los Presupuestos de cada ejercicio y que por su naturaleza no puedan ser aplicados a alguno de los apartados de la clasificación funcional.

CODIGO DEL ANEXO DE INVERSIONES**OBJETIVO**

Es la meta o resultados específicos que se espera conseguir en el período del Plan, mediante la aplicación programada de los recursos disponibles.

Si un Organismo persigue simultáneamente la realización de varios objetivos diferentes, establecerá programas independientes para cada uno de los objetivos.

Los objetivos deberán expresarse en unidades físicas, eligiendo cada Servicio aquellas unidades que estime se adapten mejor para la medición de sus actividades, salvo que por la naturaleza de la inversión esto no sea posible. En los casos en que el objetivo esté determinado en el Plan se adoptarán como unidades físicas las fijadas en el mismo.

Ejemplos de objetivos del Plan:

- a.) Dirección General de Enseñanza Media: Creación de 800.000 puestos escolares de grado medio.
- b.) Dirección General de Carreteras: Mejora de 4.928 kilómetros de carreteras del Programa «Redia».
- c.) Instituto Nacional de Colonización: Puesta en riego de 12.304 hectáreas.

PROGRAMA

Se entiende por tal el conjunto de proyectos, tendentes a la consecución del objetivo propuesto.

En principio existirá un programa para cada objetivo señalado en el Plan, por ello el establecimiento de los diferentes programas deberá ser realizado por los Servicios u Organismos de acuerdo con lo expresado en el Programa de Inversiones Públicas para cada Sector, apartado «Objetivos».

Si el objetivo no estuviera detallado en el Programa de Inversiones Públicas el Servicio establecerá los programas en función de los objetivos que se proponga conseguir.

Ejemplos de programas:

Para los tres objetivos anteriores serían, respectivamente:

- a.) Enseñanza Media.
- b.) Programa «Redia».
- c.) Regadíos.

Cuando el Servicio u Organismo lo estime conveniente y, en todo caso, cuando la consecución del objetivo se logre a través de actuaciones diferentes, se agruparán los proyectos de un mismo programa en diferentes subprogramas, en los cuales se integrarán proyectos de características técnicas económicas, geográficas o financieras análogas.

Para los supuestos anteriores serían ejemplo de subprogramas:

- a.) 1. Institutos Nacionales.
2. Secciones Delegadas.
3. Etc.
- b.) 1. Itinerario Madrid-Irún.
2. Idem Madrid-Barcelona.
3. Etc.
- c.) 1. Cuenca del Norte.
2. Idem Id. Duero.
3. Etc.

PROYECTOS

Un proyecto es la menor unidad de inversión que puede realizarse dentro de un programa por uno o varios Organismos ejecutores, de tal forma que se produzca un bien o servicio con independencia de la realización o no de los otros proyectos del programa y contribuya a la consecución del objetivo del mismo.

Ejemplos de proyectos:

- a.) Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.
- b.) 1-2-263 N-II, Madrid a Francia por Barcelona, p. k. 234 al 316, Acondicionamiento Calatayud-Zaragoza.
- c.) Regadío de Miralrío (Jaén).

INSTRUCCIONES PARA LOS SERVICIOS RESPECTO AL ANEXO COMPLEMENTARIO DE PROGRAMAS DE INVERSION**1.º Memoria**

Se incluirá una descripción y explicación del Programa o Programas tendentes a conseguir los objetivos señalados por el Plan, indicando los inconvenientes de orden administrativo, técnico o financiero que obstaculicen lo anterior.

En los casos en que sea posible se justificará el programa de inversiones mediante un estudio costo-beneficios del mismo.

2.º Programa de inversiones

Se ajustará a los modelos I-1 e I-2, salvo en aquellos servicios que por la naturaleza de sus inversiones requiera el establecimiento de un esquema de programa especial.

Modelo I-1

Número orgánico.—Es la cifra que identifica el Servicio.

1. **OBJETIVO.**—Recogerá la meta o resultado total que se espera obtener en el periodo del Plan, expresado en número de unidades físicas.

2. **OBJETIVO ANUAL.**—Es la parte del objetivo del periodo del Plan que espera realizarse durante el año. Deberá también expresarse en número de unidades físicas.

Ejemplos, supuestos o teóricos, de los objetivos para un año determinado de los casos antes expuestos:

- a₂) 200.000 puestos escolares.
- b₂) 1.100 kilómetros.
- c₂) 3.000 hectáreas.

3. **DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA.**—Es el título por el que se conoce el Programa.

4. **FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN.**—Aparecerá diferenciada la financiación de cada uno de los años del bienio; recogerá en «Recursos presupuestarios» la subvención del Estado, y en «Otros recursos», la restante financiación.

En «Observaciones» se expresará, en su caso, qué parte de «Otros recursos» son propios y qué parte procede de fuentes de financiación externa. Si los recursos de financiación externa estuviesen afectados a proyectos concretos, se hará constar así, expresando la cuantía y el origen de esta financiación.

5. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.**—Las primeras cifras de este número corresponden exactamente a la numeración económica de la partida presupuestaria en que se encuentra integrado el proyecto, no siendo, por tanto, necesario, indicar las cifras que identifican al Servicio. Se añadirán tantas cifras como hagan falta para que cada número de identificación determine un proyecto.

Los créditos afectos a programas (o, en su caso, a subprogramas) corresponderán a artículos del Presupuesto. Los créditos afectos a subprogramas (o, en su caso, a proyectos) corresponderán a conceptos presupuestarios.

Por consiguiente, para establecer la correspondiente correlación entre Presupuesto y Anexo de inversiones, los proyectos de dicho Anexo aparecerán ordenados según los conceptos presupuestarios a que se imputen, procurando, dentro de cada concepto, que su orden coincida con el alfabético de provincias. Esta ordenación será válida e igual para los Modelos I-1 e I-2.

5.1. **Denominación de los Proyectos.**—Es el nombre por el que se identifica en lenguaje corriente al proyecto.

Se detallarán separadamente todos aquellos proyectos que, por su significación dentro del programa o por sus características específicas, merecen, a juicio del Servicio u Organismo, tal separación. Se procurará especificar individualmente los proyectos cuyo coste total tenga relevancia. A título indicativo se señala la conveniencia de individualizar los de cifra superior a 10 millones de pesetas.

5.2. **Localización.**—Se indicará la provincia en que se realizarán las obras del proyecto.

Si afectase a varias provincias, así se indicará, ordenándolas según la importancia de su participación en el proyecto, señalando los porcentajes aproximados para cada una de ellas. Si los resultados de las obras del proyecto realizadas en una provincia se manifiestan en su gran mayoría en otra provincia, así se expresará, a efectos de imputación, en el apartado de observaciones.

Existirán casos en los que la localización de determinadas inversiones—por ejemplo, «material móvil»—será de difícil, inconcreta o imposible localización. En estos casos, de ser posible, se realizará una imputación aproximada a las provincias en las que se espera preste sus servicios la inversión considerada.

5.3. **Resultados.**—El resultado se refiere a la contribución del proyecto a los objetivos señalados en el programa, es decir, el número de unidades físicas que aporta la realización del proyecto a la consecución del objetivo, que también se expresa en las mismas unidades físicas. Esta columna se subdividirá en dos: recogiendo la primera los resultados de los proyectos que se espera se terminen durante el primer ejercicio, y, por tanto, el total de la columna debe ser igual al objetivo anual; la segunda recogerá los resultados que se espera obtener en los proyectos que finalicen en años sucesivos.

La columna «Resultado» expresará el número de unidades físicas y, en su caso, la abreviatura de su denominación, que se explicará con su nombre completo en «Observaciones».

Ejemplo teórico de resultados para los proyectos anteriores:

- a₂) Los resultados del proyecto «Instituto Nacional de Manresa», incluido en el programa «Enseñanza Media», cuya unidad física de medida es «Puestos escolares», sería en 19..., por ejemplo, 1.200 puestos escolares, cifra y expresión a consignar en la correspondiente columna de «Resultados 19...». La suma de estos 1.200 puestos escolares, más los que de los restantes proyectos se esperen terminar en el año, daría la cifra de 200.000, que constituiría el objetivo anual del programa.
- b₂) Los resultados de las obras «1-2-263 N. II, Madrid a Francia, etc.», serían obtener 82 Km. a. (kilómetros acondicionados). La suma de todas las medidas físicas, kilómetros, del Programa «Redia» serían iguales a los 1.100 kilómetros que suponemos constituye el objetivo anual.
- c₂) Los resultados del proyecto «Regadio Miralrío», unidad física: Hectáreas nuevas regadas, serían, por ejemplo, 260 hectáreas. Análogamente estas hectáreas, más las obtenidas en el año en los restantes proyectos, nos darían 3.000 hectáreas, total objetivo anual supuesto.

5.4. **Año de iniciación y terminación.**—Se deberá indicar los de cada proyecto.

5.5. **Coste total.**—Donde se expresa la cifra total de la inversión (adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, adquisiciones de primer establecimiento y otros costes) que ejecuta el Servicio, cualquiera que sea su forma de financiación, desde el comienzo del proyecto hasta su terminación.

Se entiende que dicho coste incluye los conceptos especificados en el capítulo sexto del Código de clasificación económica.

Observaciones.—Estas «observaciones» se reseñarán en cada modelo en la última hoja del Programa.

Se indicará, cuando se trate de proyectos coordinados o conjuntos, para cada uno de los mismos, los diversos Servicios u Organismos que intervengan en la ejecución del mismo.

Recogerán también el desglose de «Otros recursos» (4.2) entre propios y de financiación externa; localización en varias provincias (5.2), nombre completo de unidades físicas (5.3).

Además se incluirán todas aquellas observaciones que el Servicio estime conveniente.

Modelo I-2

6.0. **Número de Identificación del Proyecto.**—Será el mismo con el que figura en el modelo I-1. Los proyectos aparecerán relacionados por el mismo orden que en el modelo I-1.

6.1. **Inversión realizada.**—Comprende la suma de las cifras de inversión hasta fin del ejercicio anterior al del Presupuesto que se formula. A estos efectos, a la inversión ejecutada hasta el último año finalizado se añadirá la que se prevea ha de realizarse en el transcurso del año anterior al del Presupuesto.

6.2. **Inversión del Ejercicio Presupuestario.**—Donde se señalará la inversión que se piense ejecutar durante el año del Presupuesto en cada proyecto. El total importe de esta columna coincidirá con la cifra con que el programa o subprograma aparece dotado en el correspondiente artículo del Presupuesto de Gastos.

Se totalizarán por sumas parciales los proyectos que se imputen a un mismo concepto presupuestario, de forma que dicho total coincida con la cifra con que el correspondiente concepto aparece dotado en Presupuesto.

6.3. **Inversión del Ejercicio Presupuestario siguiente.**—Comprende una previsión de la inversión a realizar en dicho ejercicio. Su total habrá de coincidir, en su caso, con las previsiones consignadas en el Plan.

6.4. **Años sucesivos.**—Representa la cifra de inversiones que se espera realizar en sucesivos años hasta la finalización del proyecto. Por ello la suma de la inversión realizada (6.1), más la inversión en los ejercicios citados en 6.2 y 6.3, más la cifra de años sucesivos debe ser igual al «Coste Total» de cada proyecto (5.5).

7. **DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL COSTE EN EL AÑO DEL PRESUPUESTO.**—En esta serie de columnas se procederá a estimar la aplicación a cada categoría económica, definidas ya en el correspondiente Código de la inversión a ejecutar en el ejercicio presupuestario correspondiente a cada proyecto.

7.1. **Terrenos.**—Incluye los conceptos especificados en el capítulo sexto, «Inversiones reales» de la clasificación económica.

- 7.2. *Edificios*.—Idem, id., al apartado anterior.
- 7.3. *Construcción y mejora de tierras*.—Idem, id., al apartado anterior.
- 7.4. *Maquinaria y equipo*.—Idem, id., al apartado anterior.
- 7.5. *Mobiliario, equipo oficinas, etc.*—Idem, id., al apartado anterior.
- 7.6. *Otros costes*.—Esta columna se empleará para consignar cualquier otra parte del coste no especificada en las columnas anteriores (ganado inventariable, gastos directamente relacionados con las inversiones, deslinde, apeo, amojonamiento, etcétera).
- El total de la columna «Otros costes» se desglosará, al final de la relación de los proyectos, en las distintas clases de costes enumeradas.
- Seguidamente podrán incluirse las observaciones que el Servicio considere procedente formular respecto a cada programa o dato contenido en el Anexo.

CODIGO DE CONCEPTOS ESTADISTICOS

Con independencia de las normas relativas a la administración de los créditos de cada artículo, y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del número tres de la Norma segunda de la Orden Ministerial de 1 de abril de 1967, por la que se crean los «conceptos estadísticos», cada Servicio formulará un resumen de los créditos del Capítulo segundo «Compra de bienes corrientes y servicios», en el que marginalmente se desglosarán los «conceptos estadísticos» de gastos que a continuación se definen, y por columnas los respectivos artículos en que el Capítulo se divide.

El desglose en conceptos estadísticos no supondrá limitación respecto a los bienes y servicios que se puedan adquirir con cargo a los créditos de los conceptos correspondientes, siendo la finalidad conocer los Sectores productivos a que afectará la demanda de bienes y servicios de los entes públicos, a efectos de las previsiones económicas.

Los conceptos estadísticos son los siguientes:

01. PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FORESTALES, DE CAZA Y PESCA.

Comprende cereales, frutas, legumbres y hortalizas, forrajes, semillas y, en general, todos los productos agrícolas, forestales, caza y pesca, que no hayan sido sometidos a transformación.

Los productos a incluir en este Grupo son producidos por los Sectores detallados en la División O de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, excepto ganadería.

02. GANADO.

Comprende toda clase de animales vivos.

No se incluirá el ganado reproductor, de tiro o lechero, que se considerará como inversión real y se imputará al Capítulo seis.

03. PRODUCTOS DE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, BEBIDAS Y TABACOS.

Comprende, en general, todos los productos obtenidos por industrias manufactureras de productos alimenticios. A título enunciativo pueden citarse: pan, pastas y harinas, carnes frescas, refrigeradas, congeladas o en conserva, embutidos y productos conexos, productos lácteos, huevos, conservas de frutas y legumbres, conservas de pescado, azúcar, cacao, café y té, productos derivados del cacao, chocolate y confiterías, aceites, etcétera.

Son productos obtenidos por Sectores incluidos en la Agrupación 20 de la C.N.A.E.

Se incluirán también las bebidas alcohólicas y no alcohólicas (Agrupación 21 de la C.N.A.E.) y el tabaco (Agrupación 22 de la C.N.A.E.).

04. CALZADO, VESTUARIO Y PRODUCTOS TEXTILES Y DE CUERO.

Comprende la adquisición de prendas de vestir, calzado y, en general, todos los artículos fabricados con productos textiles y de cuero (esteras, alfombras, lencería, colchas, tapices, cortinajes y confecciones de artículos de cuero, etc.).

Abarca los productos fabricados por Sectores incluidos en las Agrupaciones 23, 24 y 29 de la C.N.A.E.

05. LIBROS, IMPRESOS, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES.

En general, estos productos son obtenidos por industrias incluidas en la Agrupación 28 de la C.N.A.E. (imprentas e industrias de la encuadernación y de la prensa periódica).

06. MATERIAL DE OFICINA.

Papel, cintas de máquinas, tinta, plumas, gomas, lápices, grapadoras, objetos de escritorio y productos análogos.

Las empresas que venden estos artículos se encuentran incluidas, en general, en los subgrupos 611-15 y 612-6 de la C.N.A.E.

07. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Las industrias productoras de los mismos se encuentran incluidas en el Grupo 319-1 de la C.N.A.E.

08. PRODUCTOS QUÍMICOS.

En general comprende los productos fabricados por las industrias incluidas en la Agrupación 31 de la C.N.A.E., excepto productos farmacéuticos y aceites y grasas comestibles.

A título enunciativo pueden citarse: fertilizantes, insecticidas, explosivos, colorantes, alcoholes, aceites no comestibles, pinturas, barnices, detergentes, etc.

09. MANUFACTURAS DE CAUCHO.

Comprende los productos de caucho, excepto el calzado, que se incluirá en el 04., pudiendo citarse como principal las cubiertas y cámaras para automóviles y aviones.

Las industrias que producen estas manufacturas se encuentran incluidas en la Agrupación 30 de la C.N.A.E.

10. PETRÓLEO BRUTO Y CARBÓN.

En general las industrias que obtienen estos productos están incluidas en las Agrupaciones 11 y 13 de la C.N.A.E.

11. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN.

Comprende gasolina, gas-oil, fuel-oil, lubricantes, coque, productos asfálticos, etc.

Las industrias que obtienen estos productos se encuentran incluidas en la Agrupación 32 de la C.N.A.E.

12. MOBILIARIO Y SU CONSERVACIÓN.

Comprende las adquisiciones que se efectúen, inclusive, conservación de muebles en general, bien sea de madera, metálicos u otra materia. Las empresas dedicadas a fabricar los mismos se encuentran incluidas en la Agrupación 26 de la C.N.A.E.

13. EQUIPO DE OFICINA Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE Y SU CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Incluye las adquisiciones que se efectúen, inclusive conservación de:

— Máquinas de escribir, calcular y contables, multcopistas, fotocopiadoras, ficheros, archivadores, etc., y en general todo el equipo de oficina.

— Herramientas, aparatos y material instrumental, instalaciones, utensilios, relojes, etc., y en general otros bienes inventariables.

Las industrias que producen estos artículos se encuentran incluidas, por lo general, en la Agrupación 39 de la C.N.A.E.

14. ARMAS Y MUNICIONES.

Incluye el material y armamento ligero de las fuerzas armadas, torpedos, bombas, minas navales y cargas de profundidad, municiones, y las armas para caza, deportes y otros usos.

Las industrias que las fabrican se encuentran incluidas dentro del Grupo 358 de la C.N.A.E.

15. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS (NO CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN).

Se incluirá la adquisición de aquellos productos manufacturados que no tengan cabida dentro de los grupos anteriormente citados, siempre que no puedan considerarse como inversiones, imputables, por tanto, al capítulo 6.

16. ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y CALEFACCIÓN.

Las Empresas productoras o suministradoras de estos servicios están encuadradas en la Agrupación 51 y en el Grupo 521 de la C.N.A.E.

17. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INVERSIONES.

Comprenderá los gastos destinados a conservar y reparar los bienes de capital (carreteras, maquinaria, equipo de trans-

porte, etc.), excepto la conservación y reparación de edificios y la conservación y reparación de mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable, incluidos en otros apartados.

18. ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

Incluirá los gastos a satisfacer por el alquiler de mobiliario, de equipo de oficina, de maquinaria, de equipo de transporte, de instalaciones y, en general, de toda clase de equipo.

19. ALQUILER DE EDIFICIOS.

Comprende el gasto de arriendo de locales.

20. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN ORDINARIA DE EDIFICIOS.

Incluye todos los gastos de esta naturaleza que se realicen en inmuebles, ya sean propios o arrendados, con exclusión de las reformas y ampliaciones de importancia.

21. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Comprende los gastos originados por:

- Servicios prestados por RENFE y Parque Móvil Ministerios.
- Servicios prestados por las demás Empresas de transportes ferroviarios, urbanos, por carretera, marítimos, de navegación interior, aéreos y los portes de cualquier naturaleza (incluye los gastos de locomoción y traslados).
- Servicios de comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y de telecomunicación.

Las empresas que suministran estos servicios se encuentran incluidas en la Agrupación 71 de la C.N.A.E.

22. SERVICIOS DE ALMACENAJE.

Comprende los gastos por la utilización de garajes, depósitos o almacenes de mercancías, almacenes y cámaras frigoríficas, etc.

Las empresas que prestan estos servicios se encuentran encuadradas en la Agrupación 72 de la C.N.A.E.

23. SERVICIOS MÉDICOS Y SANITARIOS.

Comprenderá los gastos por servicios prestados por:

- Profesionales sanitarios (médicos, odontólogos, practicantes, etc.).
- Establecimientos médico-quirúrgicos (hospitales, clínicas, manicomios, preventorios, sanatorios, casas de maternidad, etc.).
- Dispensarios, casas de reposo y convalecencia y policlínicas.
- Servicios veterinarios.
- Servicios Sanitarios colaboradores (análisis clínicos, prótesis dental, radiodiagnósticos, electroterapia, etc.).

Estos servicios se encuentran encuadrados en el Grupo 822 de la C.N.A.E.

24. SERVICIOS COMERCIALES Y JURÍDICOS.

Se incluirá en este Grupo los gastos que se prevean han de ocasionarse por:

- Servicios de asesoramiento técnico (oficinas de ingeniería y construcción, asesorías contables y económicas, etc.).
- Servicios prestados por Agencias comerciales (gestorías administrativas, agencias de información comercial, etc.).
- Servicios de agencias de publicidad.
- Servicios de oficinas y agencias de los Servicios comerciales (oficinas de copias a máquina, de reproducción de documentos y planos, de reparto de correspondencia, etc.).
- Servicios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores, etcétera.

Las Empresas que prestan estos servicios se encuentran incluidas en los Grupos 825 y 826 de la C.N.A.E.

25. SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS.

Comprende los gastos por Servicios de Bancos y otros establecimientos financieros, así como los prestados por las Compañías de seguros.

En las Agrupaciones 62 y 63 de la C.N.A.E. figuran las empresas que prestan estos servicios.

26. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO.

Comprende, entre otros, los servicios suministrados por:

- Empresas relacionadas con la producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas.

- Teatro, música, emisoras de radiodifusión y televisión.
- Agencias de contratación de artistas de teatro, música y radio.
- Artistas contratados independientemente.

La Agrupación 83 de la C.N.A.E. comprende las Empresas dedicadas a la prestación de los citados servicios.

27. OTROS SERVICIOS.

Se incluirán aquí los gastos relativos a la compra de servicios que no tengan acoplamiento dentro de los Grupos enumerados anteriormente.

28. IMPUESTOS Y TASAS.

Se incluirán los que se satisfagan en razón de las propiedades de la actividad realizada por los servicios.

Los impuestos o tasas que graven la compra o importación de bienes no se incluirán en este apartado, sino en el que corresponda a los bienes adquiridos, formando parte del coste del mismo.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMULACION DEL ANEXO: CONCEPTOS ESTADÍSTICOS

1. Se confeccionará el modelo 1 por cada Dirección General o Servicio que figure con dotaciones en el capítulo 2.º del Presupuesto de gastos.

2. Conforme se indica en el número 3 del apartado 3 de la norma 2.ª de la Orden Ministerial de 1 de abril de 1967, la distribución en «conceptos estadísticos» de los distintos tipos de bienes corrientes y servicios a realizar por cada Órgano de la Administración tiene por objeto prever la demanda que realizarán los entes públicos.

Los datos derivados de esta documentación son de gran importancia a efectos de previsión económica y de análisis sectorial, al tiempo que facilitan la elaboración de los cuadros de la Contabilidad Nacional.

3. Las cifras se consignarán en MILES DE PESETAS y cada Servicio distribuirá el total de los créditos de cada artículo del capítulo 2.º entre los distintos «Conceptos estadísticos» aplicando para ello las normas o criterios de distribución que en cada caso juzgue más adecuados. Para ejercicios futuros se procurará que por medio de la adecuación de los mecanismos internos de contabilidad la previsión pueda estar basada en los datos contables de hechos acaecidos.

En cualquier caso, la distribución de los gastos en «Conceptos estadísticos» no tiene, como ha sido indicado, carácter limitativo y, consiguientemente, la administración de los créditos de cada artículo se regirá por las normas señaladas en el Código económico y las que figuren en la redacción de los respectivos conceptos presupuestarios.

4. Por cada Departamento ministerial o Sección se formará un resumen de sus distintos Servicios con arreglo al modelo «Conceptos estadísticos.—2».

CODIGO DE SECTORES

Los Agentes económicos de la Nación se han agrupado en Sectores, incluyéndose en cada uno de ellos los que tienen comportamientos homogéneos. Los Agentes no pertenecientes a la Nación se agrupan en el Sector exterior.

De esta manera se podrá conocer fácilmente las relaciones entre los diferentes Agentes de las Administraciones Públicas y de éstos con el resto de los sectores económicos, facilitando la integración de las operaciones de los Agentes públicos en la Contabilidad Nacional.

Se han considerado los siguientes Sectores:

- Estado.
- Organismos autónomos.
- Corporaciones Locales.
- Seguridad Social.
- Empresas.
- Instituciones financieras.
- Instituciones sin fines de lucro.
- Familias.
- Exterior.

ESTADO.

Comprende la Administración centralizada en sentido restringido sin Organismos autónomos.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Se han incluido en este sector los considerados como tales por la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y los Servicios sin personalidad jurídica distinta de la del Estado.

CORPORACIONES LOCALES.

Incluye las Diputaciones y Ayuntamientos, tanto de régimen común como foral, los Cabildos y Mancomunidades Interinsulares.

SEGURIDAD SOCIAL.

Agrupar el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales, las Compañías y Mutualidades de Accidentes de Trabajo. Entidades colaboradoras S. O. E. y Servicios de Reaseguros.

EMPRESAS.

Quedan integrados en este sector los Agentes económicos que producen bienes y servicios destinados a ser vendidos a precios que por lo general tiendan a cubrir sus costes de producción. Las Instituciones financieras no figuran en este grupo.

Incluirán, por tanto:

- Las Sociedades privadas, cualquiera que sea su forma de constitución.
- Las Empresas individuales (agricultores, comerciantes, industriales, profesionales).
- Las Empresas Nacionales.
- Las Empresas del Estado que, sin estar incluidas dentro del régimen jurídico de Organismos autónomos, no están constituidas en forma de Sociedad.
- Las Empresas Municipales.

Los Organismos autónomos, aunque realicen actividades comerciales o industriales, se incluirán en el correspondiente sector de Organismos autónomos.

INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Comprende los Agentes públicos y privados cuya finalidad principal es realizar operaciones financieras y de seguros.

Incluirá, por tanto:

- Bancos privados.
- Sociedades de crédito.
- Compañías de financiación de ventas.
- Sociedades de inversiones.
- Compañías de seguros.
- Banco de España.
- Cajas de Ahorros.
- Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.
- Bancos de Crédito Oficial.
- Otras Instituciones financieras.

INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

Comprende aquellos Agentes cuya actividad no es lucrativa, y que consiste en prestar ciertos servicios a las Empresas, a las familias e inclusive a los entes públicos.

Incluirá, por tanto:

- Organizaciones científicas, culturales y artísticas (Asociaciones e Institutos científicos y de investigación, Ateneos, Círculos, Casinos, Orquestas y grupos musicales, etc.).
- Asociaciones cívicas y sociales (Casas regionales, Asociaciones de protección de animales y plantas, etc.).
- Centros e Instituciones religiosos.
- Asociaciones profesionales y para la defensa de intereses económicos (Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Consorcios y Asociaciones privadas, Colegios y Asociaciones profesionales).
- Organismos de beneficencia privada.
- Mutualidades, Asociaciones y Colegios de huérfanos.
- Sociedades deportivas.
- Secretaría General del Movimiento, Instituto de Estudios Políticos, Sección Femenina, Frente de Juventudes.

FAMILIAS.

Comprende el conjunto de personas residentes en territorio metropolitano en tanto que efectúen operaciones económicas ligadas a su vida doméstica.

EXTERIOR.

En contabilidad nacional el exterior comprende el conjunto del mundo, a excepción del territorio metropolitano. Este mismo criterio es el que se tendrá en cuenta en la clasificación por Agentes en el presupuesto.

Las dificultades que en una primera etapa lleva consigo el desglose por sectores de los créditos globales que venían figurando en los presupuestos destinados a conceder subvenciones corrientes o de capital aconseja introducir cierta flexibilidad en cuanto al encuadramiento de los Agentes, siempre que no sea posible efectuar las oportunas transferencias de crédito.

Durante el bienio 1968-1969 los servicios que tengan a su cargo la administración de créditos de los capítulos 4 y 7, artículos 45 a 49 y 75 a 79, ambos inclusive, podrán adscribir crédito para conceder subvenciones, previas las formalidades legales reglamentarias, a cualquiera de los Agentes que se consideren incluidos en los sectores empresas, instituciones financieras, instituciones sin fines de lucro, familias y exterior, aunque en el presente Código figure en sector distinto de aquel en que aparece encuadrado el crédito con cargo al cual se otorgue la subvención, siempre que la finalidad para la que se concede sea la misma que la especificada en el concepto presupuestario con cargo al cual se otorga.

Lo dicho en el párrafo anterior no podrá aplicarse a las transferencias que figuren nominativamente en presupuesto.

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACION DE LAS HOJAS DE PRESUPUESTO DE CADA SERVICIO O DIRECCION GENERAL

Se agruparán los créditos conforme a lo dispuesto en la norma segunda, número 2, apartado primero, de la Orden de 1 de abril de 1967, de forma que se reúnan todos los créditos afectos a una misma Dirección General o Servicio.

Columna de NUMERACIÓN ECONÓMICA.—Se utilizará para detallar la numeración económica que corresponda a cada concepto de gasto, conforme a los anexos números II y III de la Orden de 1 de abril de 1967 y al Código de clasificación económica de los gastos públicos.

Columna de NUMERACIÓN FUNCIONAL.—Se empleará para insertar la numeración que corresponda a la calificación funcional del concepto de gasto, de acuerdo con el anexo número IV de la susodicha Orden y con el código de clasificación funcional de los gastos públicos.

Columna de EXPLICACIÓN DEL GASTO.—En esta columna, tras de los números y títulos de los capítulos y artículos de la clasificación económica antes indicados (anexos II y III de la Orden de 1 de abril de 1967), se detallará la explicación pormenorizada del concepto del gasto, cuyo importe se anotará en la columna de «Total por conceptos». Si existieran subconceptos se detallarán en columna anterior.

Columna de TOTAL POR CONCEPTOS.—Al final de los conceptos de cada artículo se trazará raya correspondiente en esta columna, extrayendo la suma a la columna «Total por artículos y capítulos».

Columna de TOTAL POR ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS.—Al final de los artículos de cada capítulo se totalizará su importe, consignándose en la columna de «Explicación del gasto» la frase «Total del capítulo...», enfrente de la cual se detallará la suma correspondiente, poniéndose doble raya debajo de la misma.

Al final de los capítulos y en la última columna se consignará la suma de los mismos, cifra que expresará el total importe de los créditos afectos a cada servicio o Dirección General.

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

En unión de las hojas de Presupuesto de cada Ministerio se remitirá el Resumen General por servicios y artículos del presupuesto de gastos de operaciones corrientes y el Resumen General por servicios y artículos del presupuesto de gastos de operaciones de capital.

MODELOS DE IMPRESOS

Los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos y de los anexos de que se ha hecho mención se redactarán ajustados a los modelos que a continuación se insertan.

MODELO DE HOJAS DEL PRESUPUESTO

AÑO

Núm. Orgánico

Numeración		Explicación del gasto	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
Económica	Funcional			

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

Servicios		01.	02.	03.	04.	05.	06.	07.	08.	09.	10.	11.	12.	Total Sección
Artículos														
Núm.	Denominación													
A) OPERACIONES CORRIENTES														
REMUNERACIONES DE PERSONAL														
11	Sueldos, trienios y pagas extras													
12	Otras remuneraciones													
13	Complemento familiar													
14	Remuneraciones en especie													
15	Gastos de Tropa y Marinería													
16	Jornales													
17	Personal eventual, contratado y vario													
18	Cuotas Seguros Sociales													
19	Clases Pasivas													
	Total Capítulo 1 ...													
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS														
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina ..													
22	Gastos de inmuebles ...													
23	Transportes y comunicaciones													
24	Dietas, locomoción y traslados													
25	Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios													

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

	01.	02.	03.	04.	05.	06.	07.	08.	09.	10.	11.	12.	
Servicios													
Artículos													Total Sección
Núm. Denominación													
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
INVERSIONES REALES													
61													
62													
63													
64													
65													
66													
67													
68													
69													
Total Capítulo 6 ...													
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
71 Al Estado													
72 A Organismos autónomos													
73 A Corporaciones Locales													
74 A la Seguridad Social...													
75 A Empresas													
76 A Instituciones financieras													
77 A Instituciones sin fines de lucro													
78 A Familias													
79 Al Exterior													
Total Capítulo 7 ...													

RESUMEN DE LA PROBABLE DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS DEL CAPITULO 2.º ENTRE LOS DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS

(Miles de pesetas)

AÑO

MINISTERIO

SERVICIO

N.º ORGANICO

Número del concepto estadístico	Tipo de bienes y servicios	Artículo 21 Gastos oficina	Artículo 22 Gastos inmuebles	Artículo 23 Transportes y comunicaciones	Artículo 24 Dietas locomoción traslado	Artículo 25 Gastos especiales	Artículo 26 Conservación y reparación	Artículo 27 Mobiliario y equipo	Artículo 29 Servicios nuevos	Total del Servicio
01	Productos agrícolas, forestales y de caza									
02	Ganado									
03	Productos de industrias alimenticias, bebidas y tabacos									
04	Calzado, vestuario, productos textiles y de cuero									
05	Libros impresos, encuadernaciones y publicaciones									
06	Material de oficina									
07	Productos farmacéuticos									
08	Productos químicos									
09	Manufacturas de caucho									
10	Petróleo bruto y carbón									
11	Productos derivados del petróleo y carbón									
12	Mobiliario y su conservación									
13	Equipo de oficina y otro material inventariable y su conservación y reparación									
14	Armas y municiones									
15	Otros productos manufacturados									
16	Electricidad, Gas, y Agua y Calefacción									
17	Conservación y reparación de inversiones									
18	Alquiler de mobiliario y equipo									
19	Alquiler de inmuebles									
20	Conservación y reparación ordinaria de inmuebles									
21	Transportes y comunicaciones									
22	Servicios de almacenaje									
23	Servicios médicos y sanitarios									
24	Servicios comerciales y jurídicos									
25	Servicios financieros y de seguros									
26	Servicios de esparcimiento									
27	Otros servicios									
28	Impuestos y Tasas									
	TOTAL (1)									

(1) Del total se estima que se realizarán compras directas en el exterior por miles de pesetas.

RESUMEN POR SERVICIOS DE LOS «CONCEPTOS ESTADISTICOS» DE LOS GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS DEL CAPITULO 2.º DE LA SECCION

(Miles de pesetas)

AÑO

MINISTERIO

Núm. del concepto estadístico	Tipo de bienes y servicios	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Servicio n.º	Total Sección
01	Productos agrícolas, forestales y de caza																	
02	Ganado																	
03	Productos de industrias alimenticias, bebidas y tabacos																	
04	Calzado, vestuario y productos textiles y de cuero																	
05	Libros impresos, encuadernaciones y publicaciones																	
06	Material de oficina																	
07	Productos farmacéuticos																	
08	Productos químicos																	
09	Manufacturas de caucho																	
10	Petróleo bruto y carbón																	
11	Productos derivados del petróleo y carbón																	
12	Mobiliario y su conservación																	
13	Equipo de oficina y otro material inventariable y su conservación y reparación																	
14	Armas y municiones																	
15	Otros productos manufacturados																	
16	Electricidad, Gas, Agua y Calefacción																	
17	Conservación y reparación de inversiones																	
18	Alquiler de mobiliario y equipo																	
19	Alquiler de inmuebles																	
20	Conservación y reparación ordinaria de inmuebles																	
21	Transportes y comunicaciones																	
22	Servicios de almacenaje																	
23	Servicios Médicos y Sanitarios																	
24	Servicios comerciales y jurídicos																	
25	Servicios financieros y de Seguros																	
26	Servicios de esparcimiento																	
27	Otros servicios																	
28	Impuestos y Tasas																	
	TOTAL GENERAL (1)																	

(1) Del TOTAL GENERAL se estima que se realizarán compras directas en el exterior por miles de pesetas.

ANEXO DE INVERSIONES Mod. I. 1

MINISTERIO

AÑO

DIRECCION GENERAL U ORGANISMO

NUM. ORGANICO

Objetivo del Plan (1)

Objetivo anual (2)

Financiación de la inversión: (4) 19 19
(en millones de pesetas con un decimal)

Recursos presupuestarios (4.1)

Otros recursos (4.2)

Total inversión año (4.3)

Denominación del programa (3)

--	--

N.º identificación del Proyecto (5)	Denominación de los Proyectos (5.1)	Localización (5.2)	Resultados físicos (5.3)		Año (5.4)		Coste total (5.5) (en millones de pesetas con un decimal)
			Del año 19 (5.3.1)	De años sucesivos (5.3.2)	Iniciación	Terminación	

